



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Martes 23 de Agosto del 2005 -- N° 87

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		392	Promuévese al grado de tenientes especialistas a varios aspirantes a oficiales especialistas de la Promoción N° 105 "Coronel Juan de Salinas"
DECRETOS:			9
381	Acéptase la renuncia al licenciado Luis Maldonado Lince, al cargo de Secretario General para la Producción de la Presidencia de la República	393	Promuévese al inmediato grado superior al señor Oficial I. Buitrón Bolaños René Marcelo
	3		9
382	Nómbrase al señor Joaquín Zevallos Macchiavello, para desempeñar las funciones de Secretario General para la Producción de la Presidencia de la República		
	3	ACUERDOS:	
		MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:	
386	Colócase en situación de disponibilidad al señor Oficial TCRN. E. M. AVC. Romero Palacios Marcos Antonio de Jesús	0067	Declárase en comisión de servicios a los señores sargentos Wilson Ernesto Enríquez Valencia, Patricio Virgilio Cabrera Puma y bomberos Doris Anabela Torres C. y José Luis Ponce Morillo, para que asistan al Curso de Operaciones Contra Incendios en la Universidad Texas Collage Station
	3		10
387	Promuévese al grado de subtenientes de Arma y de Servicios a varios señores Cadetes de la Promoción N° 105 "Coronel Juan de Salinas"		
	4	0068	Declárase en comisión de servicios en el exterior a los señores Teniente Coronel (B) doctor Jaime Quezada y Capitán (B) Javier Fajardo Honores, para que asistan a los cursos de Gerencia de Sistemas de Salud de Emergencias y Operaciones versus Incendios, en Texas, Estados Unidos
388	Promuévese al inmediato grado superior a varios señores oficiales		10
	5		
389	Promuévese al inmediato grado superior a varios señores oficiales		
	6	0069	Autorízase al Coordinador Nacional del Programa Aliméntate Ecuador, proceda a la entrega de los saldos de las raciones alimenticias existentes en inventario, previa expedición de un instructivo técnico
390	Promuévese al inmediato grado superior a varios señores oficiales		11
	7		
391	Promuévese al inmediato grado superior al señor Oficial SND. Valenzuela Suárez Eduardo Vinicio		
	8		

	Págs.		Págs.
0071	11	0150	18
0073	12	0152	25
0074	13	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:	
0075	14	00166	25
0076	14	00201	26
0077	15	00207	27
0078	15	00208	27
0079	15	00209	28
0080	16	00210	29
0083	16	00213	29
MINISTERIO DE GOBIERNO:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
0137	17	-	30
0147	17	-	36
		FE DE ERRATAS	
		-	40

N° 381

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En consideración a la renuncia presentada por el licenciado Luis Maldonado Lince, al cargo de Secretario General para la Producción de la Presidencia de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar la referida renuncia, agradeciendo al licenciado LUIS MALDONADO LINCE, los servicios prestados al país, desde las funciones que le fueron encomendadas.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de agosto del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 382

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1872 de 14 de septiembre del 2001, se crea la Secretaría General para la Producción como Unidad Administrativa de la Presidencia de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor JOAQUIN ZEVALLOS MACCHIAVELO, para desempeñar las funciones de Secretario General para la Producción de la Presidencia de la República, con rango de Ministro.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de agosto del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 386

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 171, numeral 14, concordante con el numeral 2 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el Art. 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°. De conformidad con lo previsto en el Art. 76, lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en situación de disponibilidad, con fecha 31 de julio del 2005, al siguiente señor Oficial, quien dejará de constar en la Fuerza Aérea.

170725923-8 TCRN. E.M. AVC. Romero Palacios
Marcos Antonio de
Jesús

Art. 2°. El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D. M., a los 10 días del mes de agosto del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. A. Solón Espinosa Ayala, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 387

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25 lit. a) reformado de la Ley de Personal de Las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido del Comando General de la Fuerza Terrestre,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en los artículos 53 y 55 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, promuévase al grado de subtenientes de Arma y de Servicios, con fecha 10 de agosto del 2005, a los siguientes señores cadetes de la Promoción No. 105, "CORONEL JUAN DE SALINAS", que egresan de la Escuela Superior Militar "ELOY ALFARO".

ARMA

1716802648	I.	Ortiz Amaquiña Jhonatan David
1711094340	C.B.	Santamaría León David Ricardo
1714625918	COM.	Acosta Córdova José Humberto
1718346271	A.E.	Herrera Centeno Hugo Enrique
1713649232	E.	Madrid Coronel Kléver Santiago
1714255286	I.	García Chávez Víctor Hugo
0802060608	E.	Reinoso Salinas Juan Pablo
0603268152	I.	Barahona Lema Edgar Vinicio
0401194774	C.B.	Jaramillo Ponce Edwin Javier
1716234651	I.	Ochoa Villalva Hernán Patricio
1803461464	I.	Jácome Caicedo Christian Javier
1102602273	E.	Orbea Araujo Oswaldo Gonzalo
1714680244	I.	Espinosa Tamayo Fernando Paúl
1103535256	COM.	Castillo Montoya Elías Patricio
1714090477	I.	Villarreal Cantos Oscar Oswaldo
0603229063	COM.	Calderón Merino Marco Vinicio
1003190194	A.	Pilamunga Pabón Ramiro Fernando
1709440943	IM.	Rodríguez Rodríguez Marco Geovanny
0401234992	IM.	Narváez Muñoz Juan Pablo
1714274451	E.	Pachacama Velásquez Nelson Geovanny
0603798968	COM.	Machado Soto Paúl Fernando
1717646705	A.E.	Martínez Bustamante Henry Daniel
1002926135	A.	Hernández López Carlos Roberto
1716029820	A.E.	Guerrero Bastidas Iván Fabricio
1803020674	I.	Naranjo Carrera Carlos Adán
0603128331	I.	Garzón Tigse Dubal Alberto
09127276925	A.	Acosta Pasquel Santiago Rodrigo
0603206962	I.M.	Vargas Toapanta Diego Orlando
1715246722	I.	Albán Jaramillo Manuel Orlando
1713331310	A.E.	Proaño Mena Jorge Javier
1712862877	C.B.	Gordón Velasteguí Mario Fernando

1718492075	A.E.	Viteri Pérez Darwin Fabricio
1716213333	I.	Jácome Romero Darwin Patricio
1714111216	A.	Bustamante Torres Carlos Vicente
0603187162	COM.	Zavala Toscano Angel Fernando
0602983538	I.	Estrada Lema Alvaro Rolando
1714117130	E.	Peralta Rojas Ricardo Javier
1712154713	C.B.	Coronel López Walter Guillermo
1714668983	C.B.	Fonseca Benalcázar Hernán Patricio
1713637823	A.E.	Tapia Ortega Fausto Arturo
1714642343	I.	Larrea Molina Rodrigo Miguel
1003105077	A.	Daza Miño Edizon Germán
1714565338	I.	Yáñez Criollo Freddy Xavier
0603264474	COM.	Inca Chunata Marco Elicio
0603201500	I.M.	Aguayo Mera Carlos Andrés
0916430994	I.	Albuja Espinosa Nelson Patricio
0603227505	I.	Villota García José Israel
0502287428	E.	Soto Pruna Sebastián Santiago
0922663679	C.B.	Fiallos Vásquez Sixto Patricio
1713205274	A.	Villarruel Flores Javier Hernán
1803181187	I.	Paredes Tixilema Paulo César
1713175196	A.E.	Paredes Aldaz José Luis
1714019229	A.	Vargas Borbúa Simón Andrés
0703317297	I.	Pita Barrezueta Andrés Santiago
1712789351	I.M.	Galarza Moreta Juan Gabriel
1002588745	E.	Paredes Valle Iván Santiago
1714673389	C.B.	Sosa Torres Francisco Xavier
0201704939	I.	Bayas Rea Rolando Raúl
0916558778	A.E.	Rodríguez Caicedo Vinicio Alejandro
1717714131	A.	Perrazo Constante Daniel Mauricio
0401247234	I.	Román Morillo José Alfonso
1714560305	A.E.	Alarcón Montalvo Marco Santiago
1713616439	COM.	Yépez Pulles Jorge Andrés
0603562620	C.B.	Alvarez Hidalgo Rigoberto Wilfrido
1714361803	E.	Cárdenas Reyes Galo Fernando
0703810663	C.B.	Cano Morales Víctor Hugo
1713574240	C.B.	Cadena Bedoya Jorge Daniel
1002455036	COM.	Torres Jaramillo Diego Giovanni
1716853914	A.	Fuertes Sanches Edwin Leonardo
1714543459	I.	Rosero Mayorga Juan Carlos
1714640834	I.M.	Galárraga López Xavier Antonio
1103581425	C.B.	Tene Cruz Angel Patricio
1710914456	A.	Páliz Ochoa Patricio Xavier
1713132619	I.	García Avila Henry Manuel
0603206491	I.	Chafla Villacrés Juan Carlos
0603376534	I.	Quiroz Salas Juan Carlos

SERVICIOS

1714682109	INT.	Barcenas Silva Orlando Rafael
1600390866	INT.	Riofrío Leiva William Mario
1002254009	TRP.	Peña Montenegro Manuel Fernando
1710116433	M.G.	Pachacama Moreno Juan Carlos
1715383046	TRP.	Dávila Ballesteros Javier Ernesto
1803050846	M.G.	Gallardo Cando Sergio Fernando
1002457958	M.G.	Acosta Bedón Juan Francisco

1712671385 M.G. Aldana Chanataxi Freddy Javier
 1714210018 TRP. Orbea Bracho Santiago Rafael
 1717355562 M.G. Fonseca Meneses Xavier
 Vinicio
 0603267949 INT. Taípe Moreno Mauricio
 Fernando
 1714513031 INT. Recalde Moya Ismael Kléber
 1716158702 M.G. Almache Santacruz Darwin
 Patricio
 1716318249 INT. Lalaleo Echeverría Diego
 Fernando
 1204589582 TRP. Barreno Reyes Danny José

Art. 2º.- El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de agosto del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. A. Solón Espinosa Ayala, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 388

**Dr. Alfredo Palacio G.
 PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
 REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25 lit. a) reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Terrestre, constante en oficio N° 2005-087-E-1-ko-t.COSB de fecha 2 de agosto del 2005,

Decreta:

Art. 1º.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117, 122 lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir las vacantes respectivas promuévase al inmediato grado superior, con la fecha que se indica, a los siguientes señores oficiales:

LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE OFICIALES SUBALTERNOS DE ARMA DE LA FUERZA TERRESTRE, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005.

SUBTENIENTES:
PROMOCION N° 101 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2001
CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2005

ARMA:

1714688551	I.M.	Cañizares Vinuesa César Augusto
0502039605	I.	Jiménez Pérez Bolívar Patricio
0703598664	C.B.	Andrade Naranjo Jaime Javier
1103062947	I.	Quezada Luna Juan Carlos
1712439445	E.	Moreno Brito Freddy Marcelo
1707215297	A.	Cabezas Núñez Galo Hernán
1500511991	A.E.	Herrera Espín Luis Milton
1711657989	E.	Salgado Chávez Bolívar Alejandro
0201471646	A.E.	Aroca Rivadeneira Santiago David
1706786751	COM.	Cañizares Mesías Paúl Bolívar
1712435971	A.	Zapata Guerrero Juan Carlos
1712442977	A.	Loor Fonseca Juan Carlos
1002023164	I.M.	Viteri Paspuel Washington Andrés
1002143756	I.	Espinoza Ochoa Diego Ramiro
1712441888	A.	Imbaquingo Peralta Jorge Iván
1002215224	I.	Castillo Guevara Gabriel Patricio
0603008061	I.	Andrade Delgado David Jesús
1708322274	I.M.	Guerrón Estrella Diego Fernando
0400959896	COM.	Aguirre Villarreal Rómulo Daniel
1801763077	C.B.	Holguín Ordóñez Alex Roberto
1002281028	I.	Salas López Christian Marcelo
1709428930	A.E.	Prócel Velasteguí Ricardo Javier
1707781702	COM.	Vallejo Almeida Roberto Patricio
1712440948	COM.	Puga Jácome David Salomón
1714192638	A.	Hidalgo Cartagena Byron Xavier
1712435252	E.	Tandazo Regalado Jorge Enrique
1002104287	E.	Gudiño Auz Edison Fernando
1712418563	COM.	Vinueza Miller Diego Arturo
1712437662	I.	Vega Jara Stefano
1103339436	I.	Velepucha Ríos Danny Michael
1002155958	C.B.	Agreda Astudillo Juan Pablo
1712334919	A.	Moscoso Ontaneda José Galo
1712249976	E.	Romero Michelena Freddy Oswaldo
1802803807	E.	Balladares Valencia Paúl Santiago
1712430907	A.	Alvear Barraqueta Ramiro Alejandro
1715581466	A.	González Uriguen Carlos Gabriel
1600220006	A.E.	Almeida Arias Jorge Eduardo
1712449659	I.	Guevara Haro Angel Oswaldo
0502385008	I.	Araque Espinoza Wilson Patricio

1707146658	I.	Badillo Carranco Pablo Andrés
1103322812	I.	Rodríguez González Stalín Michael
1103497432	A.	Muñoz Palacios Jorge Hernán
1712438553	COM.	Sánchez Proaño Juan Carlos
1712484235	E.	Echeverría Cueva Pablo Fernando
1103698294	I.M.	Piedra Constante Richard Leonardo
0502081094	C.B.	Zapata Heredia Diego Francisco
1803100468	A.	Escobar Mera Diego Fernando
1714708151	C.B.	Almagro De La Cueva Amable Neptalí
0603014507	I.	Romero Santillán Juan Carlos
0601854649	A.E.	Parra Proaño Lenin Alfredo
1502459108	A.E.	Paredes Cabezas Adrián David
1713820577	C.B.	Rosero Jácome Juan Carlos
1713189577	I.M.	Toledo San Martín Franklin Rafael
1711892065	A.	Estrella Gordón Pedro Vinicio
0602066722	I.M.	Caamaño Morillo Omar Alejandro
1708975139	I.	González Cepeda Juan Carlos
1803170974	A.	Muñoz Arboleda Víctor Hugo
1002289013	E.	Ayala Salcedo Freddy Gustavo
0703601005	I.	Cáceres Romero Cristián Lizandro
1715671820	COM.	Garzón Muñoz Marcelo Javier
1802994929	COM.	Guerrero Freire Edwin Santiago
1002535902	I.	De La Fuente Merlo Miguel Angel
1711848349	A.	Corella Verdugo Jorge Ramiro
1713646824	I.	Noboa Rodríguez Juan Diego
1002196424	I.	Córdova Brazales Alvaro José
1711847762	A.E.	Jaramillo Aldaz Juan Francisco
1714543830	COM.	Velasco Borja José Fernando
1712335288	I.	Carrera Lasso José Efraín
1712441409	I.	Almeida Prócel Edgar Marcelo
1103695423	C.B.	Jiménez Ordóñez Steve Mauricio
1103348759	C.B.	Espinoza Ludeña Diego Renato
1103088157	C.B.	Barrazueta Rodríguez Fernando Patricio
1711972172	I.	Medrano Moreno Juan Carlos
0502527450	I.	Jácome Alvaro Fernando
1714576285	I.	Fabara Armendáriz Carlos Fabián
1600358541	I.M.	Arcos Vallejo Johnny Javier
1002042446	I.M.	León Sánchez Alex Santiago
0602358533	I.	Robalino Benalcázar Carlos Fernando
1709497125	C.B.	Olmedo Nieto Marcos Fabricio
0602763922	I.	Larrea Mantilla Juan Miguel

0602762635	C.B.	Santillán Silva Fabián Paúl
1002053476	C.B.	Mafla Andrade Patricio Danilo
1714466339	I.	Arias Morocho Julio Fernando
1711879971	I.M.	Falconí Bolaños Christian Mauricio
1714403126	A.	Torres Jumbo Alex Martín

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de agosto del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. A. Solón Espinosa Ayala, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 389

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25 lit. a) reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Terrestre, constante en oficio N° 2005-087-E-1-ko-t.COSB de fecha 2 de agosto del 2005,

Decreta:

Art. 1°.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 171 y 132 lit. b) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir las vacantes respectivas promuévase al inmediato grado superior, con la fecha que se indica, a los siguientes señores oficiales:

LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE OFICIALES SUBALTERNOS ESPECIALISTAS DE LA FUERZA TERRESTRE, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005.

**TENIENTES:
PROMOCION N° 99 DEL 9 DE AGOSTO DE 1999
CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2005
ESPECIALISTAS:**

JUSTICIA

1705405346 JUS. Chacón Castro Rosita del Carmen
 0102858222 JUS. Domínguez Cabrera Manuel Rodrigo

SANIDAD

1706299151 SND. Alava Freire Mónica del Rocío
 1709399974 SND. Sarmiento Rojas Fausto Rodrigo
 0602366593 SND. Bonifaz Damián Carlos Rodrigo
 0400950507 SND. Ruiz Coral Rommel Wladimiro
 1709154718 SND. Guerra Monteros Elizabeth Amada
 0914255559 SND. Cisneros Castro Pablo Antonio
 1001581709 SND. Ramos Rivadeneira Gustavo Fabián
 1710568757 SND. Andrade Manotoa Emma Rosario
 1709021560 SND. Hidalgo Maldonado Martha Janet
 0914149778 SND. Tenorio Tapia Jaime Fernando
 1102951850 SND. Cango Patiño Luis Gonzalo

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de agosto del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. A. Solón Espinosa Ayala, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 390

**Dr. Alfredo Palacio G.
 PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
 REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25 lit. a) reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor

Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Terrestre, constante en oficio No. 2005-087-E-1-ko-t.COSB de fecha 2 de agosto del 2005,

Decreta:

Art. 1°.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117, 122 lit. a) y 132 lit. c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir las vacantes respectivas promuévase al inmediato grado superior, con la fecha que se indica, a los siguientes señores oficiales:

LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE OFICIALES SUBALTERNOS DE ARMA, SERVICIOS Y ESPECIALISTAS DE LA FUERZA TERRESTRE, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005.

CAPITANES:

**PROMOCION N° 90 DEL 10 DE AGOSTO DE 1999
 CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2005**

ARMA:

1707271001	I.M.	Flores Soto Fausto Enrique
1706893185	A.E.	Ricaurte Arce Nicolás Alberto
1001410263	COM.	Vargas Borbúa Robert Bolívar
1707383335	C.B.	Silva Arias Fernando Patricio
1707386130	E.	Arellano Viteri Frank Edison
0602118283	A. E.	Pazmiño Ballesteros José Rodrigo
1709491847	A.	Achig Benavides Edison Xavier
1708330608	I.M.	Centeno Albuja Jorge Oswaldo
1001620754	I.	Ayala Cabascango Marco Ulices
1707377279	COM.	Tapia Sánchez Jorge Kléber
0102288861	I.	Delgado Arteaga Oscar Arturo
0400700019	I.	Ordóñez Cabrera Wilfrido Patricio
1707384150	A.	Saavedra Saavedra Richard Hernán
1707381248	E.	Rueda Vásquez Edison Santiago
1801869601	I.	Jiménez Corrales William Eduardo
1707191084	C.B.	Falconí Bolaños Jorge Patricio
1707438667	I.	Guerrón Gutiérrez Marco Antonio
1707383814	COM.	Gallegos Medina Jaime Roberto
1707373518	A.	Marroquín Abarca Fernando Arturo
0400712295	I.	Varela Guerrón Fabricio Napoleón
0102678372	A.	León Dávila Mauricio Fernando
1801698646	COM.	Puma Valarezo Jhovany Fabricio
1707333546	I.	Mena Cevallos Diego Mauricio

1001631421	I.M.	Almeida Saona Roberto
1600214546	COM.	Cajas Robalino Mario
1707988927	A.	Paredes Muñoz Juan Carlos
0501610141	I.	Martínez Berrazueta Marco
1708705452	I.M.	Tapia Córdova Luis Aníbal
1707773667	I.	Villafuerte González Iván
1709264566	C.B.	Carpio López Patricio Xavier
1706999933	A.E.	Galarza Urbina Wilson
0602064230	I.	Espinoza Yépez Cristóbal
1709729816	A.	Dueñas Sandoval Juan
0501186472	C.B.	Rocha Simón Víctor Antonio
1708905029	I.	Villarreal Villarruel Carlos
1708604168	I.	Yandún Ríos Segundo
1001587417	I.	Dávila Andrade Hernán Javier
1707381230	I.	Salgado Lomas Wilson
0400790721	I.	Cabrera Lucero Edwin
1706468863	COM.	Lara Mejía Carlos Fernando

CAPITANES:

**PROMOCION N° 87 DEL 10 DE AGOSTO DE 1999
CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2005 SERVICIOS:**

1709890378	TRP.	Proaño Corrales Wilmer
1708237753	INT.	Prócel Ruiz Ricardo Ernesto
1001624871	M.G.	Albán Duque Jaime Fabián
1600220378	INT.	Gallegos Pico Alex Xavier
1707982516	INT.	Espín Basante Richad Gustavo
1707774244	M.G.	Pozo Córdova Edwin Iván
0400835443	INT.	Proaño Villafuerte Ricardo
1102526306	M.G.	Jiménez Loaiza Julio César
0911848240	INT.	Heredia Guillén Carlos
0201055035	INT.	García Escudero Joffre Efraín
1802198679	TRP.	Salto Zanabria Luis Aníbal
1801711324	INT.	Rivera Castro José Adán
1709724189	INT.	Mena López Diego Gustavo
1708251598	INT.	Maldonado Vargas Marco

CAPITANES:

**PROMOCION N° 93 DEL 10 DE AGOSTO DE 1999
CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2005
ESPECIALISTAS:**

1708745375	JUS.	Espinoza Otavalo Carlos Augusto
1706767348	JUS.	Encalada Montalvo Jaime Alberto

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de agosto del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. A. Solón Espinosa Ayala, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 391

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 17, numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25 lit. a) reformado de la Ley de Personal de Las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Terrestre, constante en oficio N° 2005-093-E-1-ko-t.COSB de fecha 3 de agosto del 2005,

Decreta:

Art. 1°.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 132 lit. c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir las vacantes respectivas promuévase al inmediato grado superior, con la fecha que se indica, al siguiente señor oficial con derecho a sueldo retroactivo a partir del 28 de junio del 2005 y bonificación de ascenso.

LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE OFICIALES SUBALTERNOS ESPECIALISTAS DE LA FUERZA TERRESTRE, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2004.

**CAPITAN:
PROMOCION N° 92 DEL 10 DE AGOSTO DE 1998
CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2004
ESPECIALISTAS:**

0601612708 SND. Valenzuela Suárez Eduardo Vinicio, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor MAYO. de SND. Villacís Arreaga Carlos Arturo.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de agosto del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. A. Solón Espinosa Ayala, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

f.) Gral. A. Solón Espinosa Ayala, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 392

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25 lit. a) reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido del Comando General de la Fuerza Terrestre,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en los artículos 53 y 55 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, promuévase al grado de tenientes especialistas, con fecha 10 de agosto de 2005, a los siguientes señores aspirantes a oficiales especialistas de la Promoción N° 105, "CORONEL JUAN DE SALINAS", que egresan de la Escuela Superior Militar "ELOY ALFARO".

1714418124	SND.	Espinosa Torres Christian Orlando
1712643004	SND.	Gusqui Llivicota Sergio Fernando
0603091646	SND.	Mazón Endara María Paulina
1715019392	JUS.	Ramírez Páez Adriana Verónica
0703124297	SND.	Carrión Rivera Liber Eduardo
0502074065	SND.	Rubio Chiluita Jimson Micheli
1711761237	SND.	Quishpe Quishpe Irma Patricia
1714236807	JUS.	Mejía Salazar María Antonieta
1712776879	SND.	Padilla Alvarez Freddy Patricio
0603007147	SND.	Ramos Layedra Rosario De La Aurora

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de agosto del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

N° 393

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25 lit. a) reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Terrestre, constante en oficio N° 2005-092-E-1-ko-t.COSB de fecha 3 de agosto del 2005,

Decreta:

Art. 1°.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir las vacantes respectivas promuévase al inmediato grado superior, con la fecha que se indica, al siguiente señor oficial con derecho a sueldo retroactivo a partir del 7 de junio del 2005 y bonificación de ascenso.

LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE OFICIALES SUBALTERNOS DE ARMA DE LA FUERZA TERRESTRE, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2004.

**CAPITAN:
PROMOCION N° 89 DEL 5 DE AGOSTO DE 1998
CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2004
ARMA:**

1707386346 I. Buitrón Bolaños René Marcelo, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor MAYO. de A. Cáceres Moreno Hernán Alonso.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de agosto del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. A. Solón Espinosa Ayala, Ministro de Defensa Nacional.

N° 0068

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, la Universidad de Texas, Estados Unidos, dictará varios cursos relacionados con el área bomberil en el campo de entrenamiento de Brayton, Houston, entre el 10 y el 15 de julio del presente año;

Que, mediante comunicación de 9 de junio del 2005, la señora Dinorah Alfonso, Gerente General de Dial a Fire Equipment, comunica al Cuerpo de Bomberos de Pasaje, provincia de El Oro, que la participación de esa entidad bomberil está confirmada;

Que, mediante certificado suscrito por los integrantes del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Pasaje, provincia de El Oro, indican que en sesión realizada el 15 de junio del 2005, autorizan el viaje a Houston Texas, Estados Unidos, de los señores Teniente Coronel (B) Jaime Quezada Gallardo y Capitán (B) Javier Fajardo Honores;

Que, mediante oficio N° 048-JC/CBVP de 20 del presente mes y año, el señor Teniente Coronel (B) doctor Jaime Quezada, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Pasaje, solicita la autorización para asistir al Curso de Gerencia de Sistemas de Salud de Emergencias, conjuntamente con el señor Capitán (B) Javier Fajardo Honores, Segundo Jefe de la mencionada entidad bomberil quien asistirá al Curso de Operaciones versus Incendios; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 30 del Reglamento General de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Declarar en comisión de servicios en el exterior a los señores Teniente Coronel (B) doctor Jaime Quezada, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Pasaje provincia de El Oro, y al señor Capitán (B) Javier Fajardo Honores, para que asistan a los cursos de Gerencia de Sistemas de Salud de Emergencias y Operaciones versus Incendios, respectivamente, en Texas, Estados Unidos, los días 10 al 15 de julio del 2005.

Los gastos que demanden el curso, los pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por el Cuerpo de Bomberos de Pasaje, provincia de El Oro.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 1 julio del 2005.

f.) Dr. Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

29 de julio del 2005.

N° 0067

EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, la Escuela en Español Universidad Texas Collage Station; Estados Unidos de Norte América, realiza una invitación al Cuerpo de Bomberos de Ibarra, provincia de Imbabura, para que cuatro integrantes de la institución asistan al curso de operaciones contra incendios y, a efectuarse del 10 al 15 de julio del año en curso;

Que, el Crnl. (B) Marco Antonio Hadathy, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Ibarra, ha solicitado a este Ministerio mediante oficios Nos. 229 y 255-SBI de 9 y 16 de junio del presente año, la autorización para que los señores sargentos (B) Wilson Ernesto Enríquez Valencia y Patricio Virgilio Cabrera Puma y los bomberos Doris Anabela Torres Carlosama y José Luis Ponce Morillo, asistan al curso de operaciones contra incendios; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 30 del Reglamento General de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Declarar en comisión de servicios a los señores sargentos Wilson Ernesto Enríquez Valencia, Patricio Virgilio Cabrera Puma y Bomberos Doris Anabela Torres C. y José Luis Ponce Morillo, para que asistan al Curso de Operaciones Contra Incendios a realizarse en la Universidad Texas Collage Station.

Quienes recibirán gastos de pasajes aéreos, viáticos y subsistencias del Cuerpo de Bomberos de Ibarra.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 1 de julio del 2005.

f.) Dr. Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

29 de julio del 2005.

N° 0069

Dr. Alberto Rigail Arosemena
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, faculta a los ministros de Estado, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que el “Programa Aliméntate Ecuador” (PAE), con sujeción al marco legal vigente, es el organismo técnico y responsable de la atención alimentaria en favor de los beneficiarios calificados, clasificados y debidamente registrados en la base de datos del “SELBEN” en observancia de los mapas de pobreza que para el efecto promulga el “SIISE”;

Que la población beneficiaria de la atención y asistencia alimentaria comprende los grupos vulnerables de niños y niñas de 2 a 5 años; de personas mayores de 65 años de edad; y, de discapacitados, ubicados en los quintiles I y II de la pobreza, hacia quienes se debe direccionar la entrega de raciones alimenticias, contando para el efecto con el apoyo personal y voluntario de la sociedad civil; así como, con la participación de aliados estratégicos que permiten al programa llegar a dichos segmentos poblacionales;

Que el Coordinador Nacional del Programa Aliméntate Ecuador, mediante oficio No. 131-CAF-05 de 7 de junio del 2005, ha informado que luego de los análisis técnicos pertinentes se ha determinado la desfocalización de dos de los componentes del programa, al inobservar las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 850 de 17 de septiembre del 2003; del Reglamento del Sistema Integrado de Alimentación y Nutrición (SIAN), y del Reglamento Técnico Operativo del referido sistema;

Que la manipulación de información y documentos, resultado de la inapropiada administración del Programa, ha provocado la desactualización de la base de datos del SELBEN, estableciéndose actualmente la existencia de saldos de raciones alimenticias, que deben ser técnicamente administradas a través de procedimientos idóneos, adecuados y transparentes, para redistribuir entre quienes si bien no constan en la base de datos del “SELBEN”, constituyen sectores vulnerables de extrema pobreza; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución Política de la República y demás leyes conexas,

Acuerda:

Artículo único: Autorizar al Coordinador Nacional del Programa Aliméntate Ecuador, para que previa expedición de un instructivo técnico que regule la redistribución, proceda a la entrega de los saldos de las raciones alimenticias existentes en inventario, en favor de los sectores vulnerables de extrema pobreza que por las consideraciones antes expuestas, actualmente no se encuentran focalizados en la base de datos del SELBEN.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 1 de julio del 2005.

f.) Dr. Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

29 de julio del 2005.

N° 0071

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según el Art. 584 del Código Civil corresponde al Presidente de la República aprobar las personas jurídicas que se constituyen de conformidad con las normas del Título XXIX, Libro I, del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el señor Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas de los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017 de octubre 27 del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 199 de octubre 28 del mismo año, el señor Presidente Constitucional de la República, deroga el Decreto Ejecutivo No. 828, publicado en el Registro Oficial No. 175 de septiembre 23 del 2003 y dispone que en los decretos, acuerdos, reglamentos, resoluciones y demás normativas secundarias, en donde diga “Ministerio de Desarrollo Humano”, dirá “Ministerio de Bienestar Social”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de abril 26 del 2005, el señor Presidente Constitucional de la República, designa como Ministro de Bienestar Social al doctor Alberto Rigail Arosemena;

Que, de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el señor Ministro es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 0010 de mayo 17 del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social delega al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Libro Primero del Código Civil;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2391 de febrero 26 del 2004, se concedió personería jurídica a la Asociación de Personal de Tropa en Servicio Pasivo de tres ramas de las Fuerzas Armadas "TSACHILA", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha;

Que la Directiva de la Asociación de Personal de Tropa en Servicio Pasivo de tres ramas de las Fuerzas Armadas "TSACHILA", por resolución de la asamblea general extraordinaria de socios de diciembre 21 del 2004, ha aprobado las reformas al Estatuto Social de la ASOCIACION, dichas actas serán parte integrante del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas, introducidas al Estatuto de la Asociación de Personal de Tropa en Servicio Pasivo de tres ramas de las Fuerzas Armadas "TSACHILA", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación.

PRIMERA.- Al final del Art. 5, agréguese: "Tampoco ejercerá actividades de crédito o de comercio".

Art. 2.- Disponer que la asociación, cumpla sus fines y actividades con sujeción al estatuto reformado en esta fecha.

Art. 3.- Reconocer a la asamblea general de socios, como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la asociación.

Art. 4.- La solución de los conflictos que se presentaren, al interior de la asociación, y de ésta con otras, se someterá a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en Quito, a 5 de julio del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

29 de julio del 2005.

N° 0073

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según el Art. 584 del Código Civil corresponde al Presidente de la República aprobar las personas jurídicas que se constituyen de conformidad con las normas del Título XXIX, Libro I, del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el señor Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017 de octubre 27 del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 199 de octubre 28 del mismo año, el señor Presidente Constitucional de la República, deroga el Decreto Ejecutivo No. 828, publicado en el Registro Oficial No. 175 de septiembre 23 del 2003 y dispone que en los decretos, acuerdos, reglamentos, resoluciones y demás normativas secundarias, en donde diga "Ministerio de Desarrollo Humano", dirá "Ministerio de Bienestar Social";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de abril 26 del 2005, el señor Presidente de la República, designa como Ministro de Bienestar Social al doctor Alberto Rigail Arosemena;

Que, de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el señor Ministro es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 0010 de mayo 17 del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social delega al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXIX, Libro Primero del Código Civil;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 278-AL-PJ-SR-05 de 15 de junio del 2005, ha emitido informe favorable para la aprobación del Estatuto y concesión de la personería jurídica a favor de la Asociación de Pequeños Comerciantes "LA MICHELENA", con domicilio en la ciudadela Primero de Mayo, "El Calzado" parroquia Villa Flora, cantón Quito, provincia de Pichincha, por considerar que la misma ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título I del Código Civil; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Pequeños Comerciantes “LA MICHELENA” con domicilio en la ciudadela Primero de Mayo, “El Calzado” parroquia Villa Flora, cantón Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.- En el Art. 1, después de “ASOCIACION DE” agréguese “PEQUEÑOS”.

SEGUNDA.- En el Art. 21, literal c), sustitúyase “11” por “14”.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Aguilar Obando Adán Raúl	1102019518
Alvarez Marín Jenny Yolanda	1709535619
Anrango Castañeda José Manuel	1001017886
Alomoto Aimacaña María Rosario	0501937775
Achig Fernández Teresa	1704272572
Aguilar Medina Mélida	1708489446
Aucancela Yautibug Manuela	0603125055
Cola Tituaña María Rosa	1703449049
Caiza Noroña María Leticia	1705173068
Cazar Villacrés Hernán Leonardo	1700567017
Cuyo Cuyo José Julio	0502182033
Collahuazo Toscano Walter Omar	1714442264
Cantos Rodríguez Perdomo Jacob	1710973528
Cayo Vega Olmedo	1715337448
Camacho Calderón Clemencia Ruth	1714744859
Castro Campoverde Eladio Marcos	1712349214
Cabascango Terán María Rebeca	1001641289
Cuyo Cuyo Raúl	1716783152
Clavijo Hidalgo Jenny Elizabeth	1716186869
Carrión Jaya Paquita del Rocío	1707649172
Clavijo Hidalgo Martha Pilar	1719114595
Casa Chirán Manuel Humberto	1711196384
Cuyo Vega Jorge Raúl	1718261462
Casa Chirán Edward René	1712343696
Cuyo Cuyo Fernando	1714611124
Cabrera Dora Luzmila	1704227048
Chasiguano Guamán Delia Rosa	1002802665
Chango Chipantiza Flor Esperanza	1803384229
Chicaiza Cepeda María Lorenza	0916522865
Chinchin Almachi Daysi Paola	1715681183
Chinchin Simbaña Rosa Elena	1713711511
Chiran Ramírez María Carmen	1703126001
Chuchimbe Chulca Ximena Margoth	1711884484
Chulca Chuchimbe Juana Manuela	1703142495
Chulca Tenelema Edwin Patricio	1716723695
Estrada María Magdalena	1709872236
Flores Marín Lourdes Teresa	1704294956
Goyes Alarcón Guadalupe Narcisa	1713838603
Guaranguay Rodríguez José Elizardo	1710180520
Gancino Oyos Nelson Humberto	1709267148
Hidalgo Terán Blanca Rocío	1713177630
Hidalgo Terán Gloria Teresa	1710295476
Inga Curicho María Alicia	1713816476
Lema Cajilema María	0601584998
Lema Lema Emilio	1715305403
Males Castaneda Narciza	1002845970
Maji Maji Francisco	1711374833
Marín Linda Marisol	1708108137

Martínez Atthy Elsa Gladys	0600502744
Martínez Atti Fátima de Los Angeles	1711648962
Naula Cunas Norma Esthela	0603710088
Pinto Ibarra Norma Judith	1704571593
Pinto Ibarra Myriam Elizabeth	1706636527
Paredes Benavides Ivonn Alexandra	1712421674
Rojas Cartagena Esperanza del Rocío	1712739794
Restrepo Franco Paola Andrea	1003089032
Revelo José Ignacio	1001069408
Sagñay Pataron Martha Elizabeth	0603250788
Sampedro Mogollón Carmita Alexandra	1707668354
Suárez Marín Stalin Enrique	1713749131
Soria Cáceres Elena Isabel	1704627726
Simba Ricardo Fredy	1707157846
Toaquiza Cuyo Hugo Osvaldo	171600082
Troya Sánchez María Guadalupe	1703249514
Urbina Burbano Angel Benjamín	1002352704
Vargas Gualinga Domitila Maura	1707356851
Vega Cuyo Alfonso	0501840573
Zurita Guamushig Antonio José	1703481950

Art. 3.- Disponer que la asociación, ponga en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social, la nómina de la directiva designada una vez adquirida la personería jurídica y las que le sucedan, en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la asociación.

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la Asociación de Pequeños Comerciantes “LA MICHELENA”, con domicilio en la ciudadela Primero de Mayo, “El Calzado” parroquia Villa Flora, cantón Quito, provincia de Pichincha otros se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en Quito, a 5 de julio del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 29 de julio del 2005.

N° 0074

EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, es necesario reestructurar el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Machala, provincia de El Oro, a fin de que cumpla a

cabalidad sus funciones específicas contempladas en el artículo 10 de la Ley de Defensa Contra Incendios en beneficio de la institución bomberil y de la comunidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 4770 de 2 de febrero del 2005, se designa a la señora Rosa María Loaiza de Vivanco, Directora Provincial de Bienestar Social de El Oro como representante de los propietarios de los predios urbanos ante el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Machala;

Que, la señora Rosa María Loaiza, cesa en el cargo el 22 de abril del 2005, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 12 de 22 de abril del 2005; y,

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Nombrar al señor licenciado Luis Jijón Argüello, Director Provincial del Ministerio de Bienestar Social de El Oro, como representante de los propietarios de los predios urbanos ante el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Machala, provincia de El Oro.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 5 de julio del 2005.

f.) Dr. Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 29 de julio del 2005.

N° 0075

EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, es necesario conformar el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Puyo, provincia de Pastaza, para el mejor desenvolvimiento de sus actividades específicas en bien de la comunidad;

Que, mediante oficio S/N de 13 de junio del 2005, el Teniente Coronel (B) Efrén Rodríguez Castillo, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puyo (E), provincia de Pastaza, solicita la designación del representante de los propietarios de los predios urbanos ante el Consejo de Administración y Disciplina; y,

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Defensa Contra Incendios, codificada en vigencia,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Designar al señor Germán Montalvo Arias, como representante de los propietarios de

los predios urbanos ante el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Puyo, provincia de Pastaza.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 5 de julio del 2005.

f.) Dr. Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

29 de julio del 2005.

N° 0076

EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, es necesario reestructurar el Cuerpo de Bomberos de Francisco de Orellana, provincia de Orellana, para que cumpla con sus funciones específicas en bien de la comunidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 4966 de 23 de marzo del 2005, se encarga temporalmente al señor Comandante (B) Eugenio Vásquez, la Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Francisco de Orellana, provincia de Orellana; y,

De conformidad a lo que establece el artículo 18 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Agradecer al señor Comandante (B) Eugenio Vásquez los servicios prestados, como Jefe del Cuerpo de Bomberos de Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar al señor Mayor (B) Misael Chaquina, la Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 5 de julio del 2005.

f.) Dr. Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

29 de julio del 2005.

N° 0077

EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, es necesario estructurar el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, para que cumpla con sus funciones específicas en la institución bomberil, al servicio de la comunidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1659 de 6 de mayo del 2004, se reformó el Reglamento General de Aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios, disponiendo la creación de los consejos de Administración y Disciplina en los cuerpos de bomberos cantonales, similares a los existentes en las capitales provinciales;

Que, de conformidad con el artículo 6 del decreto ejecutivo, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, remite la terna para nombrar al representante de los propietarios de predios urbanos ante el Consejo de Administración y Disciplina; y,

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Designar al señor doctor Daniel Cuenca Peralta, como representante de los propietarios de los predios urbanos ante el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 5 de julio del 2005.

f.) Dr. Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

29 de julio del 2005.

N° 0078

EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, es necesario reestructurar el Cuerpo de Bomberos de Salitre, provincia del Guayas, para que cumpla con sus funciones específicas en bien de la comunidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0015 de 25 de mayo del 2005, se encarga al señor Félix Ernesto Peñafiel

Delgado, la Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Salitre, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio N° 062 CBS de 8 de junio del 2005, el señor Ernesto Peñafiel, Jefe, encargado del Cuerpo de Bomberos de Salitre, remite el acta de resolución del Consejo de Administración y Disciplina y anexa la terna para designar al Jefe titular de la institución; y,

De conformidad a lo que establece el artículo 2 numeral 4 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Designar al señor Comandante (B) Ernesto Peñafiel Delgado, como Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Salitre, provincia del Guayas.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 5 de julio del 2005.

f.) Dr. Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

29 de julio del 2005.

N° 0079

**Dr. Alberto Rigail Arosemena
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL**

Considerando:

Que el artículo 170 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que los comités de asignación familiar estarán integrados por cinco miembros, dos de los cuales serán designados por el Ministro de Bienestar Social;

Que el Decreto Ejecutivo No. 1187 de 16 de diciembre del 2003, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 239 de 24 de diciembre del 2003, establece en su artículo 4 letra a), que el Ministro de Bienestar Social designará a dos miembros del Comité de Asignación Familiar; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numerales 1 y 6 de la Constitución Política del Estado, artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia y artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a Diana Angelina Coello Jaramillo y la doctora Rebeca Tobar Vega, como miembros permanentes ante el Comité de Asignación Familiar jurisdicción de Guayaquil, en representación del Ministerio de Bienestar Social.

Artículo 2.- Las mencionadas ciudadanas, harán uso de la facultad de delegación conferida por la letra a) del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1187 de 16 de diciembre del 2003, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 239 de 24 de diciembre del 2003; cuando así lo consideren necesario.

Artículo 3.- Notifíquese a las unidades técnicas de adopciones de Quito, Guayaquil y Cuenca.

Artículo 4.- Procédase a celebrar las reuniones de los comités de asignación familiar, bajo las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 1187 de 16 de diciembre del 2003, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 239 de 24 de diciembre del 2003.

Artículo 5.- El presente acuerdo, entrará en vigencia en forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 6 de julio del 2005.

f.) Dr. Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

29 de julio del 2005.

N° 0080

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0037 de 13 de junio del 2005, se deja sin efecto el nombramiento del señor Eduardo Reyes, como Jefe del Cuerpo de Bomberos de Tena, provincia de Napo; y en el artículo segundo del mencionado acuerdo se encarga la Jefatura al señor Ignacio David Aguinda Shiguango;

Que, mediante oficio N° 191-CBT-N de 16 de junio del 2005, el ex-Jefe del Cuerpo de Bomberos de Tena, manifiesta que el señor Ignacio David Aguinda Shiguango, ha fallecido; y,

De conformidad a lo que establece el artículo 18 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Dejar insubsistente el artículo segundo del Acuerdo Ministerial N° 0037 de 13 de junio del 2005, por fallecimiento del señor Ignacio David Aguinda Shiguango.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar al señor Freddy Alex Grefa Calapucha, la Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Tena, provincia de Napo, hasta que se reúna el Consejo de Administración y Disciplina de la entidad Bomberil y elabore la terna para designar al titular de la institución.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 6 de julio del 2005.

f.) Dr. Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 29 de julio del 2005.

N° 0083

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que el señor doctor Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República, suscribió el Decreto Ejecutivo N° 12 de 22 de abril del 2005, y el artículo primero dispone dejar sin efecto todos los nombramiento de los funcionarios de libre remoción, los contratos de servicios profesionales y ocasionales y dar por terminadas las comisiones de servicios interinstitucionales, expedidas y ejecutadas por el gobierno del destituido Presidente de la República, ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, desde el 15 de enero del 2003, hasta el 20 de abril del 2005;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0034 de 13 de junio del 2005, se encarga al señor Freddy Platón, las funciones de Jefe del Cuerpo de Bomberos de Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio N° 092/PMP/04 de 27 de junio del 2005, el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Manta, provincia de Manabí, remite la terna para designar al jefe titular de esa entidad bomberil;

Que, mediante sumilla inserta en memorando N° 070-CDI-BS de 28 de junio del 2005, suscrito por el señor Coronel (B) Manuel Cisneros Cisneros, Coordinador de la Gestión de Defensa Contra Incendios, el señor doctor Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social, autoriza la designación del señor Teniente Coronel (B) Francisco Pinoargotty Mora, como Jefe del Cuerpo de Bomberos de Manta, provincia de Manabí; y,

De conformidad a lo que establece el artículo 18 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Agradecer al señor Freddy Platón, los servicios prestados como Jefe (E) de Bomberos de Manta, provincia de Manabí.

ARTICULO SEGUNDO.- Designar al señor Francisco Pinoargotty Mora, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Manta, provincia de Manabí.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 7 de julio del 2005.

f.) Dr. Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 29 de julio del 2005.

No. 0137

Fernando Acosta Coloma
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Considerando:

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado;

Que, el señor Jorge Fabián Zúñiga Loayza como representante del Centro Cristiano "LA PUERTA DEL CIELO", con domicilio en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, la aprobación y registro de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios que establece la ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, según informe No. 2005-0365-AJU-PT de 21 de julio del 2005, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. No. 547 de 23 de los mismos mes y año, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el Dr. Mauricio Gándara Gallegos, Ministro de Gobierno y Policía, contenida en el Acuerdo Ministerial No. 100 de 16 de junio del 2005 y lo establecido en el Decreto Supremo 212 y Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordénase el registro del estatuto constitutivo y aprobación del estatuto de la organización religiosa denominada Centro Cristiano "PUERTA DEL CIELO", con domicilio en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, con las siguientes modificaciones:

- En el Art. 4 añádase lo siguiente: "No podrá intervenir en actividades políticas proselitistas o prohibidas por la ley".
- En el Art. 15 agréguese: "... por lo tanto será de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el país".

ARTICULO SEGUNDO.- Los miembros del Centro Cristiano "PUERTA DEL CIELO", practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

ARTICULO TERCERO.- Es obligación del representante legal comunicar a este Ministerio y al Registrador de la Propiedad del cantón Machala, la designación de los nuevos personeros, así como del ingreso o salida de miembros de la organización religiosa, para fines de estadística y control.

ARTICULO CUARTO.- El Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO QUINTO.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Machala inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación, la acta constitutiva y el Estatuto del Centro Cristiano "PUERTA DEL CIELO".

ARTICULO SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de julio del 2005.

f.) Dr. Fernando Acosta Coloma, Subsecretario General de Gobierno.

No. 0147

Fernando Acosta Coloma
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Considerando:

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado;

Que, la Organización de Pueblo Evangélico Nazareno de Guantog Chico, con domicilio en el cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi, a través de su representante ha solicitado al Ministerio de Gobierno, la aprobación y registro de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios con los que justifica de que se trata de una entidad de carácter religiosa;

Que, según informe No. 2005-00379-AJU-PTP de 26 de julio del 2005, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. No. 547 de 23 de los mismos mes y año, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Ministro de Gobierno y Policía mediante Acuerdo Ministerial No. 100 de 16 de junio del 2005 y de conformidad con la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordénase el registro y aprobación del estatuto constitutivo presentado por la Organización de Pueblo Evangélico Nazareno de Guantog Chico, con domicilio en el cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi.

ARTICULO SEGUNDO.- Los miembros de la Organización de Pueblo Evangélico Nazareno de Guantog Chico, practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

ARTICULO TERCERO.- Es obligación del representante legal comunicar al Registrador de la Propiedad del cantón Saquisilí y a este Ministerio, de la designación de los nuevos personeros, así como del ingreso o salida de miembros de la organización evangélica, para fines de estadística y control.

ARTICULO CUARTO.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Saquisilí inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación, la acta constitutiva y el Estatuto de la Organización de Pueblo Evangélico Nazareno de Guantog Chico.

ARTICULO QUINTO.- El Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de agosto del 2005.

f.) Dr. Fernando Acosta Coloma, Subsecretario General de Gobierno.

No. 0150

Fernando Acosta Coloma
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Considerando:

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado;

Que, la Congregación de la "FAMILIA DE CORDE JESU", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, a través de su representante legal solicita al Ministro de Gobierno, Cultos y Policía, el reconocimiento de su personería jurídica, para lo cual presenta los documentos necesarios con los que justifica el carácter religioso de la entidad que representa;

Que, según informe No. 2005-0400-AW-GGV de 28 de julio del 2005, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. No. 547 de 23 de los mismos mes y año, así como con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En uso de la delegación conferida por el Dr. Mauricio Gándara Gallegos, Ministro de Gobierno y Policía, constante en el Acuerdo Ministerial N° 100 de 16 de junio del 2005, y de conformidad con el Decreto Supremo 212 y Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar el registro e inscripción del estatuto constitutivo presentado por la Congregación de la "FAMILIA DE CORDE JESU", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha y otorgarle personería jurídica.

ARTICULO SEGUNDO.- La Congregación de la "FAMILIA DE CORDE JESU", practicará libremente el culto que según su estatuto profese, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

ARTICULO TERCERO.- Es obligación de la representante legal comunicar al Registrador de la Propiedad y a este Ministerio la designación de las nuevas personeras así como el ingreso o salida de miembros de la organización religiosa, para los fines de estadística y control.

ARTICULO CUARTO.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas el acuerdo ministerial, acta constitutiva y Estatuto de la Congregación de la "FAMILIA DE CORDE JESU".

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de agosto del 2005.

f.) Dr. Fernando Acosta Coloma, Subsecretario General de Gobierno.

CONGREGACION DE LA
"FAMILIA DE CORDE JESU"

ESTATUTO

PREAMBULO

La Congregación de la "FAMILIA DE CORDE JESU", es una congregación religiosa de derecho pontificio

aprobada el 18 de noviembre de 1977, en la Diócesis de León, Guanajuato, México, bajo la inspiración del carisma de la Madre Fundadora María Magdalena de la Reparación Vargas Galeana.

El Sagrado Corazón de Jesús da su nombre e inspira la espiritualidad de la congregación.

La Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU” de Ecuador forma parte de la Casa Generalicia de México D. F., según convenio renovable entre la Reverenda Madre Superiora General María del Socorro Barajas Liñán, y Mons. Tomás Romero Gross -Obispo Vicario Apostólico de Puyo- celebrado el cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres (1983), en la ciudad de Irapuato, Gto. México.

TITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y NATURALEZA JURIDICA

Capítulo I

Constitución

Artículo 1.- La Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU”, se constituye en la República del Ecuador, con personería jurídica mediante acuerdo ministerial, conforme establece la Ley de Cultos con su respectivo reglamento, el Modus Vivendi vigente y demás disposiciones vigentes del Estado Ecuatoriano.

Capítulo II

Denominación

Artículo 2.- Esta comunidad de religiosas se le denomina Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU”.

Capítulo III

Domicilio y Naturaleza Jurídica

Artículo 3.- La Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU”, tiene su sede con domicilio en Quito, capital de la República del Ecuador, calle la Gasca No. 1150, sector central La Gasca.

La Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU” está facultada para abrir subseces en todo el territorio nacional conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Modus Vivendi acordado entre la Santa Sede y el Gobierno del Ecuador el 24 de julio de 1937, Ley de Cultos, Reglamento de Cultos y demás disposiciones legales.

Artículo 4.- La Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU”, es una persona jurídica, constituida bajo la forma de asociación civil de derecho privado sin fines de lucro, de carácter social y de promoción humana, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos, y al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil.

TITULO II

OBJETIVO Y FINES ESPECIFICOS

Capítulo I

Objetivo

Artículo 5.- La Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU” vive en la Iglesia y para la Iglesia, desarrollando su trabajo para la realización del Reino, con espíritu apostólico y la más grande adhesión, amor y obediencia al Romano Pontífice.

Capítulo II

Fines Específicos

Artículo 6.- La Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU” tiene como fines específicos:

- a. Realizar obras hospitalarias;
- b. Prestar cuidados asiduos a los enfermos en hospitales, sanatorios sin distinción de clase social, raza, religión o enfermedad;
- c. Participar del carácter misionero de la Iglesia, contribuyendo a la evangelización y catequesis de los pueblos creyentes y no creyentes, de una forma particular a los indígenas y pueblos en donde la fe es casi nula, apreciando y respetando el patrimonio social y cultural;
- d. Fomentar el espíritu misionero en cada uno de sus miembros y educandos;
- e. Prestar el servicio apostólico de la educación cristiana a la niñez y la juventud, procurando el desarrollo integral desde la fe; y,
- f. Demás que se establecieron en el reglamento interno.

Artículo 7.- La Congregación de la FAMILIA DE CORDE JESU cumpliendo con sus fines específicos no discriminará a persona alguna por motivos de raza, sexo, color, ideas, nacionalidad, credo político, religión o cualquier otra forma de particularidad.

Artículo 8.- La Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU” podrá firmar contratos o convenios con instituciones públicas o privadas, para contribuir al desarrollo de sus fines institucionales.

Artículo 9.- La Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU”, conforme establece la ley, no participará en actos políticos, ni utilizará medios ilícitos de propaganda religiosa.

Artículo 10.- La Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU”, es una persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

TITULO III

DURACION

Artículo 11.- La Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU” tendrá una duración indefinida.

TITULO IV

MIEMBROS

Capítulo I

Miembros

Artículo 12.- Los miembros de la Congregación son religiosas y llevan el nombre de Hermanas de la “Familia de Corde Jesu”.

Artículo 13.- La Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU”, está constituida por un número ilimitado de miembros ecuatorianas y extranjeras, todas religiosas profesas de la Congregación de la Familia de Corde Jesu, admitidos de conformidad con las constituciones y el Directorio de la Congregación, el estatuto vigente y, debidamente inscritos en el Libro de Registros de la Congregación de la “Familia de Corde Jesu”.

Capítulo II

Derechos de los Miembros

Artículo 14.- Son derechos de los miembros de la Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU”.

- a. Participar en las actividades de la Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU”;
- b. Participar en las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, ejerciendo su derecho al voto;
- c. Desempeñar la función que le ha sido legítimamente conferida, conforme a las disposiciones estatutarias;
- d. Gozar de voz y voto todos los miembros, excepto lo previsto en este estatuto;
- e. Acceder mediante elección al Consejo de Administración;
- f. Formación con calificación apostólica y profesional, siendo fiel a las constituciones y Directorio, viviendo el carisma de la Congregación;
- g. Recibir asistencia que asegure el goce de sus derechos; y,
- h. La Congregación faculta a sus miembros hacer uso de los bienes conforme los apostolados a ellas encomendadas y bajo la observancia estricta de sus constituciones y Directorio.

Artículo 15.- Los miembros de la Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU” no pueden adquirir, poseer, administrar o enajenar bienes temporales a título personal.

Capítulo III

Deberes de los Miembros

Artículo 16.- Son deberes de los miembros de la Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU”.

- a. Cumplir con las disposiciones de este estatuto;
- b. Aceptar y cumplir con las decisiones de las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, así como del Consejo de Administración, las normas reglamentarias y las decisiones de los órganos internos;
- c. Colaborar para la realización de los fines del estatuto de la Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU”, con su trabajo y dedicación a la consecución de las finalidades sociales, asumiendo fielmente los cargos y responsabilidades que les son conferidos;
- d. Velar para que los bienes sociales estén siempre al servicio de los objetivos de la asociación,
- e. Mantener una conducta compatible con los objetivos sociales de la Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU”; y,
- f. Presentar declaración juramentada realizada ante Notario Público, de renuncia de bienes y de reclamación por relación laboral ante la congregación.

Capítulo IV

Salida y Expulsión

Artículo 17.- Pierden la condición de miembros de la Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU” en los siguientes casos:

- a. Petición personal y voluntaria de salida de la Congregación de la “Familia de Corde Jesu”; y,
- b. Separación de la Congregación de la Familia de Corde Jesu.

Artículo 18.- Para proceder en los casos señalados en el artículo 17 de este reglamento se seguirán las Normas del Derecho Universal, conforme lo estipulan las constituciones de la Congregación de las Hermanas de la Familia de Corde Jesu.

Artículo 19.- Separada un miembro de la Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU”, conforme las causales que establece la Constitución y la regla del instituto u otra forma de exclusión de la Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU”, los miembros o familiares cercanos no tienen derecho de demandar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna por los servicios a la Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU”, bajo cualquier forma, título o pretexto, tales como gratificaciones, recompensas, derechos o indemnizaciones, restituciones, subsidios o prestaciones de alimentos, y lo mismo por los libros y las obras editadas.

Capítulo V

Readmisión

Artículo 20.- El miembro que habiendo abandonado voluntariamente la Congregación, solicite su readmisión, la

Congregación de la Familia de Corde Jesu ateniéndose a las Normas del Derecho Universal, lo admitirá como miembro una vez más, recuperando así su calidad frente a la Congregación de la **FAMILIA DE CORDE JESU**.

Capítulo VI

Disposiciones Complementarias

Artículo 21.- Entre los miembros y la Congregación de la “**FAMILIA DE CORDE JESU**” no existe relación laboral y las actividades realizadas por los miembros para la consecución de los fines sociales son realizadas con carácter exclusivamente voluntario. Para efectos de lo expresado cúmplase con lo dispuesto en el literal e) del artículo dieciséis del presente estatuto.

La Congregación de la “**FAMILIA DE CORDE JESU**” presta toda la asistencia necesaria a sus miembros y asume la responsabilidad económica de los mismos, conforme las constituciones y el Directorio de la Congregación.

Artículo 22.- Los miembros de las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, los miembros del Consejo de Administración y demás miembros no responden solidaria ni subsidiariamente por los encargos a ellos encomendados por la Congregación de la “**FAMILIA DE CORDE JESU**” salvo si son asumidos con inobservancia al presente estatuto.

TITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 23.- A los miembros que dejaren de cumplir deberes y obligaciones estatutarias, así como mantuvieran comportamientos que vengan a alterar la imagen de la Congregación de la **FAMILIA DE CORDE JESU**, se les aplicará las siguientes sanciones, decididas por el Consejo de Administración:

- a. Advertencia oral o escrita; y,
- b. Suspensión por 90 días sin derecho a voto en las asambleas generales.

TITULO VI

REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Artículo 24.- En caso de controversia las partes se someterán a uno de los centros de Mediación y Arbitraje legalmente constituido dentro de su jurisdicción, acta que deberá ser presentada ante el Ministerio de Gobierno, conforme lo establece la ley.

TITULO VII

ESTRUCTURA Y ORGANIZACION INTERNA

Capítulo I

Consejo de Administración

Artículo 25.- El gobierno de la asociación y la administración de sus bienes están a cargo del Consejo de Administración integrado por la Presidenta, Procuradora,

Secretaria y tres vocales, conforme el Derecho Civil, la Ley de Cultos, el Reglamento a la Ley de Cultos, estatuto social, constituciones y Directorio de la Congregación de la Familia de Corde Jesu.

Artículo 26.- Será elegida en asamblea general, para un período de tres años renovables.

Artículo 27.- Los respectivos nombramientos de los miembros del Consejo de Administración se inscribirán en el Registro de Propiedad correspondiente al domicilio de la sede de la Congregación de la “**FAMILIA DE CORDE JESU**”, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro estadístico respectivo, conforme establece la ley.

Artículo 28.- Los cargos de cada uno de los miembros del Consejo de Administración son ejercidos gratuitamente, sin remuneración alguna, indemnización o beneficio de ninguna forma, título o pretexto.

Artículo 29.- Se reunirá ordinariamente una vez por trimestre y extraordinariamente al ser convocado por la Presidenta o por solicitud de dos de sus miembros.

Artículo 30.- Deliberará por mayoría simple de votos.

Artículo 31.- Aprobará contratos con entidades públicas y privadas, conforme lo establece la ley y el estatuto vigente.

Artículo 32.- Conocerá y resolverá la compraventa y permuta de bienes inmuebles, así como donaciones, herencias y legados a favor de la Congregación de la “**FAMILIA DE CORDE JESU**”.

Artículo 33.- Constituirá y cancelará gravámenes hipotecarios y cualquier otra resolución de carácter extraordinario a favor o en contra de la Congregación de la “**FAMILIA DE CORDE JESU**”.

Artículo 34.- Fortalecerá y reglamentará las obras que están establecidas en el país y las que pudiesen establecerse posteriormente.

Artículo 35.- Tomará resoluciones que favorezcan los fines propuestos por la Congregación de la “**FAMILIA DE CORDE JESU**”, inclusive de aquellos que no han sido determinados por este estatuto.

Artículo 36.- Dictará reglamentos imprevistos para regular lo que fuere necesario y urgente.

Artículo 37.- Tramitará la reforma de estatutos.

a.- Presidenta

Artículo 38.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos.

Artículo 39.- Convocar y presidir las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, así como las reuniones del Consejo de Administración.

Artículo 40.- Representar a la Congregación de la “**FAMILIA DE CORDE JESU**” en su relación con terceros.

Artículo 41.- Velar porque la representante legal actúe conforme el poder general o específico, otorgado por la “CONGREGACION DE LA FAMILIA DE CORDE JESU”.

Artículo 42.- Autorizar a la representante legal, previa consulta al Consejo de Administración, para realizar actos legales imprevistos.

Artículo 43.- Abrir y mover cuentas bancarias, así como emitir y endosar cheques, firmando en nombre de la congregación individualmente o en conjunto con el Procurador.

Está prohibido expresamente al Presidente y a los demás miembros del Consejo de Administración la concesión de préstamos, endosos y avales a terceros.

b. Procuradora

Artículo 44.- Dirigir las finanzas sociales y cuidar de la administración de la Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU”, bajo la coordinación y orientación de la Presidenta del Consejo de Administración.

Artículo 45.- Abrir y mover cuentas bancarias, firmar cheques y practicar los demás actos relativos al área bancaria individualmente o en conjunto con la Presidenta del Consejo de Administración.

Artículo 46.- Responsabilizarse de los libros y balances contables de la Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU”.

Artículo 47.- Velar para que sean debidamente conservados en archivos organizados, los documentos contables, fiscales y patrimoniales de la Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU”.

Artículo 48.- Emitir resoluciones ante la asamblea general y el Consejo de Administración, sobre asuntos económicos, financieros, administrativos y patrimoniales.

Artículo 49.- Revisar los balances anuales y los documentos que acompañan el informe anual del Consejo de Administración.

Artículo 50.- Asesorar la resolución de asuntos relacionados con las finanzas, administración de bienes y aplicación de recursos de la Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU”.

c.- Secretaria

Artículo 51.- Realizar el expediente de la correspondencia, de avisos y circulares.

Artículo 52.- Elaborar las actas de las asambleas generales y de las reuniones del Consejo de Administración.

Artículo 53.- Responsabilizarse del libro y de las fichas de registro de los miembros.

Artículo 54.- Autorizar y certificar documentos oficiales en coordinación con el Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 55.- Mantener en orden todos los servicios propios de Secretaría.

d.- Vocales

Artículo 56.- Integran el Consejo de Administración tres vocales.

Artículo 57.- Serán elegidas por la asamblea general ordinaria.

Artículo 58.- Sustituirán la ausencia temporal o definitiva de algún miembro del Consejo de Administración previa autorización del Consejo de Administración y de la ratificación de la asamblea general ordinaria o extraordinaria.

Artículo 59.- Apoyar las decisiones del Consejo conforme el estatuto vigente.

Capítulo II

Asamblea General

Artículo 60.- La conforman todos los miembros de la Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU”.

Artículo 61.- La convocará y presidirá la Presidenta del Consejo de Administración.

Artículo 62.- Se reunirá con carácter ordinario durante el primer bimestre de cada año, y extraordinariamente, siempre que se considere necesario, o a petición de la mitad de sus miembros.

Artículo 63.- Se convocará con anticipación de por lo menos diez días antes de su realización, haciendo constar en la convocatoria la naturaleza de la asamblea, si es ordinaria o extraordinaria, el lugar, día y hora de su realización, así como el detalle de los asuntos a tratarse.

Artículo 64.- La reunión se realizará en la sede de la Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU” y se convocará mediante una circular.

Artículo 65.- Las deliberaciones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se tomarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes. La inasistencia exclusivamente por fuerza mayor de un miembro se suplirá a través de una autorización.

La autorización referida en el artículo 65 del presente estatuto deberá ser específica para la respectiva asamblea general y solamente podrá ser otorgada a otro miembro de la Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU” que la represente en la asamblea general.

Artículo 66.- Elegir de entre sus miembros a los integrantes del Consejo de Administración.

Artículo 67.- Conocer el ingreso y salida de sus miembros de la Congregación de la FAMILIA DE CORDE JESU.

Artículo 68.- Deliberar sobre reformas al estatuto.

Artículo 69.- Aprobar los sistemas de acompañamiento y control de instituciones vinculadas a la asociación.

Artículo 70.- Conocer y aprobar el programa general de actividades de la Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU”.

Artículo 71.- Conocer y aprobar el balance anual de su ejercicio económico.

Artículo 72.- Deliberar sobre la apertura y cierre de entidades vinculadas a sectores de actividades.

Artículo 73.- Deliberar sobre el desarrollo de actividades de la Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU”.

Artículo 74.- Deliberar sobre la disolución de la Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU”.

Artículo 75.- Decidir sobre otros asuntos planteados por la Presidenta del Consejo de Administración.

Artículo 76.- El voto de la Presidenta, o en su ausencia el de la Procuradora, será dirimente en caso de empate en la asamblea general.

Artículo 77.- Las actas de las asambleas generales serán aprobadas al concluir cada reunión, y debidamente firmadas por los miembros del Consejo de Administración y por dos miembros presentes.

Artículo 78.- Los miembros participantes en las asambleas generales deberán firmar el libro de asistencia.

TITULO VIII

REPRESENTANTE LEGAL

Capítulo I

Nombramiento

Artículo 79.- Será de nacionalidad ecuatoriana.

Artículo 80.- Su domicilio será necesariamente en el Ecuador.

Artículo 81.- Sus funciones ejercerá por un período de tres años renovables.

Artículo 82.- Será nombrado por el Consejo de Administración y ratificado por la asamblea general, mediante acta resolutoria.

Capítulo II

Inscripción

Artículo 83.- Será inscrito en el Registro de la Propiedad, perteneciente a la jurisdicción de la sede de la Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU”.

Artículo 84.- La certificación conferida por el Registrador de la Propiedad es el documento habilitante para todos los actos jurídicos en que deba intervenir la Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU”.

Artículo 85.- El nombramiento legalmente inscrito acredita que la persona a quien se refiere tiene el carácter de representante legal de la Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU”.

Capítulo III

Poder

Artículo 86.- El Presidente del Consejo de Administración otorgará poder general o específico ante Notario Público, para actuar judicial y extrajudicialmente.

Artículo 87.- Previa autorización oficial escrita por el Presidente de Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU”, el representante legal, realizará actos legales que le fueren solicitados.

Capítulo IV

Cesación o Renuncia

Artículo 88.- El cambio por cesación de funciones o renuncia voluntaria del representante legal y la revocatoria del poder general o específico se efectuarán mediante acta resolutoria del Consejo de Administración. Resolución que será conocida y ratificada posteriormente por la asamblea general.

Artículo 89.- La revocatoria del poder general o específico se otorgará ante Notario Público.

TITULO IX

REGIMEN ECONOMICO

Capítulo I

Patrimonio Social

Artículo 90.- La Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU”, como persona jurídica de propio derecho, puede adquirir, poseer, administrar, enajenar e hipotecar bienes muebles e inmuebles.

Artículo 91.- El patrimonio social de la Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU” está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, así como por todos los legítimos derechos que posee.

Artículo 92.- Las subvenciones de entidades públicas y privadas conforme establece la ley.

Artículo 93.- Los recursos económico-financieros de la Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU” provienen de:

- a. Rentas de sus bienes o servicios;
- b. Ingresos provenientes de contratos o convenios de prestación de servicios;
- c. Convenios filantrópicos;
- d. Subvenciones del poder estatal;
- e. Donativos de personas naturales y jurídicas;
- f. Ingresos eventuales de herencias, legados u otros; y,
- g. Ingresos provenientes de la Congregación “FAMILIA DE CORDE JESU”, a nivel internacional.

Aplicar los ingresos, rentas, rendimientos, y su eventual resultado operacional íntegramente en el territorio nacional, en el estricto cumplimiento de sus objetivos específicos y fines.

Artículo 94.- El carácter no lucrativo de la Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU”, le prohíbe el reparto de utilidades o de ventajas económicas entre sus miembros.

Artículo 95.- La Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU” está facultada para retribuir el trabajo de sus miembros, pero su sueldo, salario, honorario o cualquier otro género de retribución no debe exceder de lo que estipula la ley, evitando transgresiones de su carácter no lucrativo.

Artículo 96.- La Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU”, al contratar servicios de trabajadores, en calidad de empleados u obreros, está sometida en todo a las prescripciones del Código de Trabajo, pero al no ser de carácter lucrativo, no estará obligada al reparto de utilidades entre sus trabajadores.

Artículo 97.- Excepto lo estipulado en el artículo 99 de este estatuto. No existe relación laboral alguna, entre la Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU” y sus miembros.

Artículo 98.- A la Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU”, como corresponde a su finalidad y naturaleza, se le reconoce su personalidad jurídica conforme a la ley y reglamento, así su carácter de derecho privado y utilidad social benéfica. Por lo tanto le son aplicables las exoneraciones de impuestos previstas en distintas leyes tales como la Ley de Régimen Municipal, Ley de Régimen Tributario Interno.

TITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Capítulo I

Formas

Artículo 99.- Decisión de la asamblea general de miembros.

Artículo 100.- Causales estipuladas en la ley:

- a. Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida;
- b. Comprometer la seguridad del Estado; y,
- c. Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en la ley.

Capítulo II

Procedimiento

Artículo 101.- Si se incurriere en cualquiera de las causales de disolución estipuladas por la ley, se instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará con las partes involucradas.

De comprobarse el cumplimiento de las causales de disolución estipuladas por la ley, se procederá mediante resolución motivada que deberá expedir el Ministro de Gobierno, competente para disolver.

Artículo 102.- Cuando la disolución fuere decidida por la mayoría de los miembros de la asamblea general de socios, se comunicará tal decisión al Ministerio de Gobierno adjuntando copias certificadas de sus actas respectivas, con los nombres de los miembros asistentes y debidamente firmadas.

De disolverse por decisión propia de la asamblea general de miembros, la Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU” determinará que pasen sus bienes a otra organización religiosa del Ecuador, respetando siempre la voluntad de los fundadores, bienhechores y los derechos legalmente adquiridos. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministerio de Gobierno, previa consulta a las autoridades de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, conforme estipula la ley.

Capítulo III

Liquidación

Artículo 103.- Una vez acordada la disolución, el Ministerio de Gobierno establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente.

Artículo 104.- Se observarán siempre las disposiciones que para el efecto y para el destino de los bienes determinen el estatuto social y el Código Civil.

Capítulo IV

Impugnación

Artículo 105.- Las resoluciones del Ministerio de Gobierno podrán ser impugnadas mediante el procedimiento contencioso administrativo.

TITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 106.- Este estatuto podrá ser reformado por la asamblea general, expresamente convocada para ese fin, mediante la aprobación de por lo menos dos tercios de sus miembros.

Artículo 107.- De existir omisión o dudas de interpretación de este estatuto lo resolverá el Consejo de Administración, solicitando recurso a la asamblea general.

Artículo 108.- El presente estatuto entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

El presente estatuto de la Congregación de la “FAMILIA DE CORDE JESU” fue discutido y aprobado por mayoría absoluta de la Junta General Extraordinaria de Miembros de la Congregación.

Quito, 11 de junio del 2005.

f.) Hna. María de Jesús Portugal Yáñez, Presidenta.

f.) Hna. Esther Aguilar, Secretaria.

No. 0152

Fernando Acosta Coloma
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Considerando:

Que, el representante de la Iglesia Evangélica "ARBOL DE LA VIDA INTERCULTURAL BILINGÜE" con domicilio en la parroquia Santa Rosa, vía Guaranda sitio Cocha Verde ciudad de Ambato provincia del Tungurahua, ha solicitado al Ministerio de Gobierno la aprobación y registro de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios que establece la ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, según informe No. 2005-0396-AJU-AB del 2 de agosto del 2005, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. No. 547 de 23 de los mismos mes y año, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el Dr. Mauricio Gándara Gallegos, Ministro de Gobierno y Policía, contenida en el Acuerdo Ministerial No. 100 de 16 de junio del 2005 y lo establecido en el Decreto Supremo 212 y Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordénase el registro y aprobación del estatuto constitutivo presentado por la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica "ARBOL DE LA VIDA INTERCULTURAL BILINGÜE", con domicilio en la parroquia Santa Rosa vía Guaranda sitio Cocha Verde ciudad de Ambato provincia del Tungurahua.

ARTICULO SEGUNDO.- Los miembros de la Iglesia Evangélica "ARBOL DE LA VIDA INTERCULTURAL BILINGÜE", practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

ARTICULO TERCERO.- Es obligación del representante legal comunicar a este Ministerio y al Registrador de la Propiedad del cantón Ambato, la designación de los nuevos personeros, así como del ingreso o salida de miembros de la organización religiosa, para fines de estadística y control.

ARTICULO CUARTO.- El Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO QUINTO.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Ambato inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de

aprobación, la acta constitutiva y el Estatuto de la Iglesia Evangélica "ARBOL DE LA VIDA INTERCULTURAL BILINGÜE".

ARTICULO SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de agosto del 2005.

f.) Dr. Fernando Acosta Coloma, Subsecretario General de Gobierno.

N° 0000166

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 176, y numeral 6 del artículo 179, Capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 42 de la Carta Magna, dispone que el Estado garantizará el derecho a la salud, así como la posibilidad del acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que en razón del estudio de sectorización, correspondiente al año 2005 para la provincia del Azuay, no ha sido aprobado por la Dirección Nacional de Control Sanitario y de acuerdo al criterio jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica en el sentido de que por no haberse aprobado el mencionado estudio, podría reconsiderarse únicamente para los casos de apelación que son cuatro;

Que el 26 de junio del 2005, el Director Provincial de Salud del Azuay, solicitó al Ministerio de Salud Pública que se conceda cupo para farmacias no consideradas anteriormente, y que apelaron del fallo, a las cuales debe concedérseles el permiso de funcionamiento por el año 2005, mediante un acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Reformar la acta de estudio de sectorización correspondiente a la provincia del Azuay para el año 2005, incluyéndose las siguiente farmacias:

- 1.- Sector Los Cerezos. 1 Farmacia.
- 2.- Sector el Paraíso. 1 Farmacia.
- 3.- Sector Patamarca. 1 Farmacia.
- 4.- Sector Terminal Terrestre de Cuenca. 1 Farmacia.
- 5.- Sector Ricaute. 1 Farmacia.
- 6.- Sector El Arenal (Subterráneo). 1 Farmacia.

Quedando además lo anteriormente otorgado y que corresponde a:

- Cantón Gualaceo 1 Farmacia
- Cantón Ponce Enríquez 1 Farmacia

TOTAL OCHO FARMACIAS.

Y nueve botiquines en el sector rural aprobados anteriormente.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo que entrará en vigencia, a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Provincial de Salud del Azuay a través del proceso de control sanitario.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de julio del 2005.

f.) Dr. Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 9 de agosto del 2005.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0000201

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que el artículo 42 de la Carta Magna dispone que: “el Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección por medio del desarrollo de su seguridad alimentaria, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a los servicios de salud conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficacia”;

Que el Código de la Salud manda en el artículo 63 que la autoridad de salud, dictará las normas, ejecutará las acciones, ordenará las prácticas y el empleo de medios que defiendan la salud de los individuos y de la comunidad;

Que el artículo 96 del mismo cuerpo legal manda que el Estado fomentará y promoverá la salud individual y colectiva;

Que la responsable del Programa Nacional de Prevención y Control de la Tuberculosis, ha actualizado los conceptos técnicos, relacionados con el Manual de Normas para el Manejo de la Tuberculosis, con la cual se ha obtenido buenos resultados en el manejo de los pacientes con tuberculosis;

Que es obligación del Ministerio de Salud Pública, como la máxima autoridad de la salud del país, en cumplimiento con su rol de rectoría, aportar con políticas, normas y recursos necesarios, direccionados a un eficaz control de los pacientes con tuberculosis;

Que el Programa Nacional de Prevención y Control de la Tuberculosis, mediante memorando No. SSP-TB-12-440-2005 de 6 de julio del 2005, solicita la elaboración del presente documento jurídico; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas en los Arts. 176 y 179 de la Constitución Política de la República en concordancia con el artículo 17 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar y publicar la Segunda Edición del Manual de Normas para el Control de la Tuberculosis.

Art. 2.- Difundir el documento mencionado en el artículo 1 del presente acuerdo a nivel nacional para que el mismo sea aplicado en todas las unidades operativas del primer nivel, del sector salud tanto públicas como privadas.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección General de Salud y al proceso de control y mejoramiento en salud pública, subproceso de epidemiología a través de la responsable del Programa de Tuberculosis.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de julio del 2005.

f.) Dr. Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 9 de agosto del 2005.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

N° 0000207

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 176 y 179 Capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representarán al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 00467, publicado en el Registro Oficial No. 383 de 3 de agosto del 2001, se estableció los requisitos necesarios para la obtención de la Licencia Sanitaria de Venta;

Que el artículo 4 del mencionado acuerdo dispone: "La Licencia Sanitaria de Venta autoriza el expendio de los productos alimenticios de fabricación artesanal y microempresarial de bajo riesgo epidemiológica, únicamente en la jurisdicción geográfica en la que se encuentra ubicada la artesanía o microempresa";

Que el artículo 9 manda: "Art. 9.- Si la artesanía o microempresa desea ampliar su cobertura geográfica de comercialización, requiere de una infraestructura para pequeña industria y la tecnología de producción y el control de calidad que en ella se aplique corresponda a esta característica, es necesario, la obtención de Registro Sanitario para la comercialización de su productos";

Que mediante oficio No. 0000962 de 13 de noviembre del 2003, manifiesta que luego de un análisis técnico del tema, en el seno del Sistema Nacional de Vigilancia y Control resolvieron la ampliación de la comercialización de los productos con Licencia Sanitaria de Venta;

Que el Presidente del Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal Subsecretario MIPYMES Y ARTESANIAS del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, mediante oficio No. 04 0473 SMIPYMES - ART./MICIP de 3 de febrero del 2004, solicita al señor Ministro de Salud Pública, considere los criterios de los miembros del Sistema Nacional de Vigilancia Sanitaria;

Que con memorando No. SVS-12-127-2004 de 16 de noviembre del 2004 la Dirección Nacional de Control Sanitario solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Reformar los artículos 4 y 9 del Acuerdo Ministerial No. 467, publicado en el Registro Oficial No. 383 de 21 de agosto del 2001, los mismos que dirán:

"Art. 4.- La Licencia Sanitaria de Venta autoriza el expendio de los productos alimenticios de fabricación artesanal y microempresarial de bajo riesgo epidemiológico, a nivel nacional."

"Art. 9.- Si se verifica que la microempresa dispone de una infraestructura para pequeña industria y la tecnología de producción que en ella se aplica corresponde a esta categoría será obligatoria la obtención del Registro Sanitario para la comercialización de sus productos."

Art. 2.- Derogar el artículo 9 del acuerdo ministerial No. 467, publicado en el Registro Oficial No. 383 de 21 de agosto del 2001.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a todos los estamentos que conforman el Ministerio de Salud Pública.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de julio del 2005.

f.) Dr. Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 9 de agosto del 2005.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0000208

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Considerando.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 14122 de 20 de mayo de 1992, publicado en el Registro Oficial N° 950 de 4 de junio de 1992, fue aprobada la redefinición de las jurisdicciones de las áreas de salud, precisando sus límites, elaboradas por las direcciones provinciales de salud;

Que con Acuerdo Ministerial N° 140 de 19 de julio de 1993, publicado en el Registro Oficial N° 252 de 12 de agosto de 1993, se aprobó el Manual de Organización y Funciones de las Areas de Salud del Ministerio de Salud Pública y los documentos del Sistema Regionalizado de Servicios de Salud y Capacidad Resolutiva de las Unidades y Areas de Salud;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1313 de 7 de marzo de 1994, fue aprobada la actualización del Manual de Organización y Funciones de las Areas de Salud de

Organización y Funciones de las Areas de Salud del Ministerio de Salud Pública y los documentos del Sistema Regionalizado de Servicios de Salud y Capacidad Resolutiva de las Unidades y Areas de Salud;

Que en consideración de la naturaleza dinámica del proceso de desarrollo de las áreas de salud del país, es necesario actualizar su estructura, en función de las nuevas condiciones y circunstancias de las provincias del país;

Que mediante oficio No. SDD-10-320 de 14 de junio del 2005, el Director Provincial de Salud de Manabí, remite el justificativo técnico que sustenta la propuesta de modificación de la dependencia técnica y administrativa de varias unidades operativas de dicha provincia;

Que con memorando N° SSS-10-166 de 15 de junio del 2005, el Director de Control y Mejoramiento de los Servicios de Salud, indica "Vale mencionar que esta Dirección ha considerado técnicamente justificada dicha modificación, para lo cual cuenta con los respectivos justificativos técnicos...", por lo que solicita la elaboración del presente instrumento legal; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el cambio de dependencia técnica, administrativa y financiera de las unidades operativas de: Charapotó, Cañitas de Charapotó, San Jacinto y San Clemente, con idéntica denominación y capacidad resolutive, desde la actual dependencia del Area de Salud No. 7 de Rocafuerte al Area de Salud No. 5 de Bahía de Caráquez.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese al Director de Gestión Técnica del Sistema Nacional de Salud (Dirección General de Salud), al Director del Proceso de Control y Mejoramiento de los Servicios de Salud y al Director Provincial de Salud de Manabí.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de julio del 2005.

f.) Dr. Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 9 de agosto del 2005.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0000209

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 176 y 179 Capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representarán al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que el Ministerio de Salud Pública, el Consejo Nacional de Salud, CONASA, la Comisión de Ciencia y Tecnología, COMCYT, elaboró y aprobó el documento de "POLITICA NACIONAL DE INVESTIGACION EN SALUD";

Que a través del memorando No. PCYT-223 de 14 de junio del 2005 el Director Ejecutivo del Proceso de Ciencia y Tecnología adjunta el documento "Política Nacional de Investigación en Salud";

Que en el número de trámite 1575 de 15 de junio del 2005, el Director General de Salud, dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica la elaboración del presente documento jurídico; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el documento elaborado por el Ministerio de Salud Pública, el Consejo Nacional de Salud, CONASA, y la Comisión de Ciencia y Tecnología, COMCYT, denominado "POLITICA NACIONAL DE INVESTIGACION EN SALUD".

Art. 2.- Difundir el documento mencionado en el artículo 1 del presente acuerdo a nivel nacional para que el mismo sea aplicado obligatoriamente en todas las unidades operativas del Sector Salud tanto públicas como privadas.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Ejecutiva del Proceso de Ciencia y Tecnología I de esta Cartera de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de julio del 2005.

f.) Dr. Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 9 de agosto del 2005.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0000210

N° 0000213

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Considerando:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 176, y numeral 6 del artículo 179, Capítulo 3 Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 42 de la Constitución Política de la República garantiza el derecho a la salud, promoción y protección y el acceso ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que el artículo 42 de la Constitución Política de la República, dispone que el Estado garantizará el derecho a la salud, así como la posibilidad del acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que el Código de la Salud establece en su artículo 92 que el Estado fomentará y promoverá la salud individual y colectiva;

Que el Código de la Salud establece en su artículo 96 que el Estado fomentará la salud individual y colectiva;

Que el Ministerio de Salud Pública ha declarado como programas prioritarios al SIDA, Tuberculosis y Malaria con la finalidad de combatir estas enfermedades;

Que mediante memorando N° SNS-10-187-2005 de 13 de julio del 2005, la Dirección del Proceso de Normatización del Sistema Nacional de Salud, solicita la elaboración del presente instrumento jurídico; y,

Que el objetivo del fondo global es captar, gestionar y asignar recursos a través de una alianza público-privada que contribuya a reducir en forma sostenible y significativa el VIH/SIDA, la Tuberculosis y la Malaria en los países necesitados y ayude a reducir la pobreza en el marco de los objetivos del milenio;

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Que el mecanismo de coordinación país presentó al Fondo Global los proyectos para VIH/SIDA, Tuberculosis y Malaria, habiendo sido aprobados los dos primeros;

Acuerda:

Que el Ministerio de Salud Pública fue designado por el Mecanismo de Coordinación País como Receptor Principal, en donde los programas nacionales de VIH/SIDA y el de Tuberculosis son las unidades técnicas encargadas de la implementación de los proyectos y la Unidad Administrativa Financiera de proyectos, la encargada de la ejecución presupuestaria; y,

Art. 1.- Aprobar y autorizar la publicación del MANUAL DE NORMAS TECNICAS DE ATENCION PRIMARIA PARA LA DETECCION TEMPRANA DE NEOPLASIAS PREVALENTES EN EL ECUADOR, elaborado por un equipo de expertos del Ministerio de Salud Pública y SOLCA.

Que el Ministerio de Salud Pública en el rol de receptor principal debe garantizar el cumplimiento de los indicadores de corto y mediano plazo establecidos en el Acuerdo de Concesión firmado con el Fondo Global,

Acuerda:

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Gestión Técnica del Sistema Nacional de Salud y a la de Normatización del Sistema Nacional de Salud.

Art. 1.- Mejorar los procesos administrativos en las instancias del Ministerio de Salud Pública involucradas en la implementación de los proyectos de cooperación técnica y financiera no reembolsable, a través de una evaluación de los procesos administrativos que permita una ejecución más ágil y eficiente de los mismos.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de julio del 2005.

Art. 2.- Encargar al Director General de Salud la coordinación entre las instancias administrativas del Ministerio de Salud Pública y las instancias técnicas encargadas de la implementación de los proyectos.

f.) Dr. Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 9 de agosto del 2005.

Art. 3.- Hasta la constitución en este Portafolio de una unidad ejecutora de los proyectos con fondos no reembolsables, se crea una Unidad Administrativa dependiente de la Dirección General de Salud para apoyar la gestión de los programas y proyectos que ejecute el Ministerio de Salud Pública con fondos no reembolsables, dar seguimiento a los trámites de los proyectos en la estructura administrativa del Ministerio de Salud Pública;

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

ser una instancia de prevención y alerta que evite retrasos ocasionados por los trámites administrativos o por la interpretación de leyes y reglamentos y el diseño y gestión de nuevos proyectos de cooperación.

Art. 4.- Asignar las funciones descritas a un Asesor Técnico, un Asesor Jurídico, un Analista Administrativo Financiero y un Asistente Administrativo, quienes coordinarán su actividad con las dependencias técnicas y administrativas correspondientes.

Art. 5.- El financiamiento de esta unidad se hará con cargo al presupuesto de planta central del Ministerio de Salud Pública.

De la ejecución del presente acuerdo, encárguese la Dirección General de Salud, entidad que presentará al despacho ministerial los informes de cumplimiento correspondiente.

29 de julio del 2005.

f.) Dr. Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 9 de agosto del 2005.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE DELEG

Considerando:

Que, uno de los fines esenciales de la Municipalidad es promover el desarrollo económico, social medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción;

Que, es deber primordial de la Municipalidad la Planificación del Desarrollo Cantonal;

Que, la Municipalidad de Déleg, ha realizado en convenio con la Universidad Estatal de Cuenca, Facultad de Arquitectura y Urbanismo, el Plan de Ordenamiento Territorial del Centro urbano de Déleg, hasta el 2019 año horizonte;

Que, es deber y atribución del Ilustre Concejo Cantonal: 1. ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguir y fijar las metas de la Municipalidad. 2. Conocer los planes, programas y proyectos de desarrollo cantonales presentados por el Alcalde, debiendo aprobarlos o reformarlos;

Que, el numeral 5 del artículo 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dispone que es deber y obligación municipal controlar el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con, las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; y,

Que, en uso de la facultad legislativa consagrada en el inciso segundo del artículo 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Resuelve:

Expedir la siguiente ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CENTRO URBANO DE DELEG.

CAPITULO I

VIGENCIA, CONTENIDOS Y DEFINICIONES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CENTRO URBANO DE DELEG

Art. 1.- El Plan de Ordenamiento Territorial del Centro Urbano de Déleg se regirá hasta el año 2019 inclusive, mismo que se aprueba mediante esta ordenanza convirtiéndole en norma legal.

Art. 2.- Forman parte de la presente ordenanza, con el carácter de normas de obligatoriedad general, el contenido del conjunto de documentos que conforman el Plan de Ordenamiento Territorial del Centro Urbano de Déleg y ordenanzas reformadas, sustitutivas y creadas, que a continuación se detallan:

1. Volumen I, Fases I y II, reconocimiento general del área de estudio, diagnóstico sectorial.
2. Volumen II, Fases III y IV, prognosis e imagen objetivo, propuesta.
3. Ordenanza de Delimitación del Perímetro Urbano de Déleg.
4. Ordenanza Sustitutiva de Lotizaciones y Urbanizaciones de la ciudad de Déleg.
5. Ordenanza Sustitutiva para el Control y Aprobación de Planos de las Edificaciones en el Cantón Déleg.
6. Ordenanza de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas del Cantón Déleg.
7. Primera reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Lotizaciones y Urbanizaciones de la ciudad de Déleg.

Art. 3.- Son parte de la presente ordenanza todos los planos incluidos en los documentos señalados en el artículo precedente, mismos que conforman el Plan de Ordenamiento Territorial del Centro Urbano de Déleg.

CAPITULO II

DELIMITACION DE LOS SECTORES DE PLANIFICACION

Art. 4.- Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, el área urbana de Déleg es el espacio establecido por la Ordenanza de Delimitación del Perímetro Urbano.

Art. 5.- El área urbana de Déleg se divide en cuatro sectores de planificación, ver plano "Delimitación y Sectorización" que se anexa a la presente ordenanza, que constituyen unidades geográficas y urbanísticas que incluyen predios con características físico-espaciales homogéneas, ver plano "Asignación de Usos de Suelo por Sectores de Planificación" y cuadro N° 1 "Asignación de Usos de Suelo Específicos para los Diferentes Sectores de Planificación Considerando los Usos Existentes Factibles" que forman parte de la presente ordenanza, estos sectores son:

Sector 1.- Producción de bienes y servicios, excepto aquellos que son:

Altamente peligrosos, gestión, administración, intercambio.

Vivienda, equipamiento comunal.

Sector 2.- Vivienda, intercambio, equipamientos, usos agrícolas.

Sector 3.- Vivienda, usos agrícolas, forestación.

Sector 4.- Usos no urbanos (protección ecológica: márgenes de protección ríos y quebradas).

CAPITULO III

NORMATIVA SOBRE LAS CARACTERISTICAS DE USO Y OCUPACION DEL SUELO, DISEÑO DEL SISTEMA VIAL URBANO Y PARA EL EQUIPAMIENTO URBANO

Art. 6.- Las normas que regulan el uso y ocupación del suelo en cada uno de los sectores de planificación constan en el cuadro N° 2 "Características de Ocupación según Sectores de Planeamiento" que se anexa a esta ordenanza.

Art. 7.- En el sector SO4 se prohíbe totalmente su ocupación con usos de suelo urbano.

Art. 8.- Los procesos de fraccionamiento del suelo como lotizaciones, urbanizaciones, donaciones, particiones extrajudiciales y judiciales y cualquier otra forma de división del suelo, se regulan por las normas de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y las estipuladas en las pertinentes ordenanzas. Por lo mismo estas actuaciones territoriales deberán ser conocidas y aprobadas obligatoriamente por las correspondientes unidades técnicas y administrativas de la I. Municipalidad de Déleg.

Art. 9.- Será de observancia obligatoria para todos los vecinos del cantón el Plan Vial que consta en el plano: "Determinación del sistema vial", que se anexa a esta ordenanza.

Art. 10.- Para los efectos legales pertinentes, queda expresamente sancionada la distribución territorial del equipamiento urbano mayor y menor que consta en el plano: "Equipamiento Comunitario Actual y Propuesto" y en el cuadro N° 3 "Localización y Dimensionamiento de Equipamiento Propuesto según Tipos" que forman parte de la presente ordenanza.

El que enajenare terrenos o edificios afectados por el Plan de Ordenamiento Territorial del Centro Urbano de Déleg, deberá hacer constar esta circunstancia y los compromisos que hubiera adquirido con la Municipalidad, en el correspondiente título de enajenación.

CAPITULO IV

NORMAS DE ARQUITECTURA

Art. 11.- A fin de garantizar el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad del espacio construido, nuevas construcciones, se sujetarán a las siguientes Normas de Arquitectura.

a) ILUMINACION Y VENTILACION DE LOCALES

LOCALES HABITABLES Y NO HABITABLES

Se considera locales habitables los que se destine a salas, comedor, salas de estar, dormitorios, estudios y oficinas; y no habitables los destinados a cocinas, cuartos de baño, de lavar, planchar, despensas, reposterías, vestidores, cajas de escaleras, vestíbulos, galerías, pasillos y similares.

AREAS DE ILUMINACION Y VENTILACION EN LOCALES HABITABLES

Todo local habitable tendrá iluminación y ventilación naturales por medio de vanos que permitan recibir luz desde el exterior.

El área mínima total de ventanas para iluminación será el 15% del área de piso del local.

El área mínima para ventilación será el 5% de la superficie del local, porcentaje incluido dentro del área de iluminación indicada.

CASOS ESPECIALES

Se exceptúa de las condiciones anteriores los siguientes casos:

Los locales destinados a oficinas que se encuentren ubicados entre un local habitable el cual reciba directamente del exterior luz y aire y un corredor de circulación abierto, se considerarán convenientemente iluminado y ventilado siempre y cuando el local habitable cumpla con las áreas mínimas de ventanas para iluminación exigidas.

Los comedores anexos a salas de estar las mismas que deben cumplir las condiciones exigidas.

AREA DE ILUMINACION Y VENTILACION EN LOCALES NO HABITABLES

Para los locales no habitables, no se considera indispensable la iluminación y ventilación naturales, pudiendo realizarse de forma artificial o a través de otros locales, por lo que pueden ser ubicados al interior de la edificación, pero deberán cumplir con lo estipulado en estas normas, especialmente en lo relacionado con dimensiones mínimas y con los relativos a la protección contra incendios.

ILUMINACION Y VENTILACION DE LOCALES BAJO CUBIERTA

Los locales sean o no habitables cuyas ventanas queden ubicadas bajo cubiertas, se consideran iluminados y ventilados naturalmente, cuando se encuentren desplazados hacia el interior de la proyección vertical del extremo de la cubierta, en no más de 3 m.

Ningún local habitable, podrá ventilarse e iluminarse hacia garajes cubiertos.

ILUMINACION Y VENTILACION A TRAVES DEL AREA DE SERVICIO

Unicamente los dormitorios de servicio con un área de 6 m² y las cocinas, podrán ventilarse a través del área de servicio, bajo las siguientes condiciones:

Los dormitorios de servicio, cuando la distancia de la ventana a la proyección vertical de la fachada sea igual o menor que la útil de la habitación.

Las cocinas cuando la distancia de la ventana a la proyección vertical de la fachada sea igual o menor que 3 m.

VENTILACION POR MEDIO DE DUCTOS

No obstante lo estipulado en los artículos anteriores, los locales destinados a: baños, cocinas con una superficie máxima de 6 m². Y otras dependencias secundarias podrán ventilarse mediante ductos, cuya área no será inferior a 0.16 m², con un lado mínimo de 0.40 m, en edificaciones de hasta tres plantas.

La sección mínima indicada anteriormente podrá reducirse si se utiliza extracción mecánica debiendo justificarse la sección proyectada.

En el caso en el cual el ducto atraviesa una cubierta plana accesible, deberá sobrepasar el nivel de ésta, a una altura de 2 m como mínimo.

EDIFICACIONES DESTINADAS A USOS COMERCIALES

La ventilación de los locales en edificaciones para usos comerciales, podrá efectuarse por las vías públicas o particulares, pasajes y patios o bien por ventilación cenital por la cual deberá circular libremente el aire sin perjudicar recintos colindantes. El área de estas aberturas será el 8% de la superficie de piso del local.

La ventilación de tales locales puede efectuarse también por medios mecánicos los mismos que deberán funcionar ininterrumpidamente y satisfactoriamente durante las horas de trabajo.

Los locales comerciales que tengan accesos por pasillos cubiertos y que no dispongan de ventilación directa al exterior, deberán ventilarse por ductos de sección mínima igual a 0.32 m² con un lado mínimo de 0.40 m, en edificaciones de hasta dos plantas. Cuando estos lugares produzcan olores o emanaciones, como en el caso de la preparación y venta de alimentos, dicha ventilación se activará por medios mecánicos durante las horas de trabajo.

PATIOS DE ILUMINACION Y VENTILACION

Los edificios deberán tener los patios descubiertos necesarios para lograr una eficiente iluminación y ventilación en los términos que se establece en esta sección, sin que dichos espacios, en su área mínima, puedan ser cubiertos parcial o totalmente con volados corredores, pasillo o escaleras; salvo edificaciones de hasta dos pisos que podrán ser cubiertos con materiales translúcidos cuya estructura será exenta de la cubierta principal mínimo 50 cm, de tal manera que garantice la ventilación.

Se permitirá cubrir los patios destinados a iluminación y ventilación con excepción de aquellos adyacentes a locales comerciales de uso público siempre que se los provea de ventilación adecuada, conforme a las disposiciones del presente código y que no afecten a los locales habitables.

DIMENSIONES MINIMAS EN PATIOS DE ILUMINACION Y VENTILACION PARA LOCALES HABITABLES

Todo los locales habitables podrán recibir aire y luz directamente del exterior por medio de patios interiores de superficie no inferior a 9 m², para el uso de edificaciones de una planta; de 12 m², para las construcciones de dos plantas y de 15 m², de superficie para el caso de edificios de más de dos plantas; ninguna de cuyas dimensiones laterales será menor de 3 m.

DIMENSIONES MINIMAS EN PATIOS DE ILUMINACION Y VENTILACION PARA LOCALES NO HABITABLES

Todo local no habitable podrá recibir aire y luz directamente desde el exterior por medio de patios interiores de superficie mínima de 6 m², ninguna de cuyas dimensiones laterales será menor de 2 m, hasta una altura máxima de 3 plantas.

AMPLIACIONES EN PATIOS DE ILUMINACION Y VENTILACION

En los patios de iluminación y ventilación no se permitirán ampliaciones de la edificación que afecte las dimensiones mínimas exigidas por estas normas.

ACCESO A PATIOS DE ILUMINACION Y VENTILACION

Cada patio o pozo destinado a iluminación y ventilación debe tener un acceso apropiado y suficiente para su mantenimiento.

PATIOS DE ILUMINACION Y VENTILACION CON FORMAS IRREGULARES

Los claros de patios que no tuvieren forma rectangular deberán tener cualquier altura su lado y superficie mínimos < y.

b) DIMENSIONES DE LOCALES

ALTURA DE LOCALES HABITABLES

La altura mínima de los locales habitables será de 2.20 m, entendiéndose por tal la distancia comprendida entre el nivel de piso terminado y la cara del cielo raso.

ALTURA DE LOS LOCALES HABITABLES EN SOTANOS

Los sótanos habitables no podrán tener una altura inferior a la estipulada en el artículo anterior.

La distancia vertical entre el nivel del terreno y el nivel inferior del dintel de las ventanas, medido en el centro de éstas, no será menor que la mitad de la altura local.

PROFUNDIDAD DE LOS LOCALES HABITABLES

La profundidad de cualquier pieza habitable, medida perpendicularmente a las ventanas de la luz y ventilación, no excederá del doble de la distancia vertical entre el nivel de piso y la cara inferior del dintel de dichas ventanas.

Sin embargo, se permitirá aumentar la profundidad de los locales de acuerdo a la siguiente proporción:

Por cada 10% de aumento del área mínima de ventanas un aumento del 5% de la profundidad del local, hasta una profundidad máxima de 9 m.

MEZZANINES

Un mezzanine puede ubicarse sobre un local siempre que se rijan a las siguientes consideraciones:

Cumpla con los requisitos de iluminación y ventilación.

Se construya, de tal forma que no interfiera la ventilación e iluminación del espacio inferior. No se utilice como cocina.

Su área no exceda en ningún caso, los 27% del área total correspondiente a planta baja.

Se mantenga en todo caso una integración visual con planta baja. La altura mínima será de 2.10 m.

BAÑOS

Los cuartos de baño e inodoros cumplirán con las condiciones de iluminación y ventilación exigidas.

Los baños no podrán comunicar directamente con comedores, repositores ni cocinas.

Dimensiones mínimas de baños:

- Espacio mínimo entre la proyección de las piezas consecutivas = 0.10 m.
- Espacio mínimo entre la proyección de las piezas y la pared lateral = 0.15 m.
- Espacio mínimo entre la proyección de la pieza y la pared frontal = 0.65 m.
- No se permite la descarga de la ducha sobre una pieza sanitaria.
- La ducha deberá tener un superficie mínima de 0.60 m², con un lado de dimensión mínima de 0.80 m y será independiente de las demás piezas sanitarias;

c) CIRCULACIONES EN LAS EDIFICACIONES

CIRCULACIONES

La denominación de "circulaciones" comprende los corredores, pasillos, escaleras y rampas que permiten el desplazamiento de los habitantes al interior de una edificación.

CIRCULACIONES HORIZONTALES

Las características y dimensiones de las circulaciones horizontales deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

Todos los locales de un edificio deberán comunicarse con pasillos o corredores que conduzcan directamente a las escaleras o las puertas de salida de la edificación.

El ancho mínimo de los pasillos y de las circulaciones para el público, será de 1.20 m, excepto en interiores de viviendas unifamiliares o de oficinas, en donde podrán ser de 0.90 m.

Los pasillos y los corredores no deberán tener salientes que disminuyan su altura inferior a menos de 2.20 m.

Cuando los pasillos tengan escaleras, deberá cumplir con las disposiciones sobre escaleras.

ESCALERAS

Las escaleras de las edificaciones deberán satisfacer los siguientes requisitos:

Los edificios tendrán siempre escaleras que comuniquen todos sus niveles, aún cuando existan elevadores.

Las escaleras serán en tal número que ningún punto servido del piso o planta se encuentre a una distancia mayor de 25 m de alguna de ellas.

En cualquier otro tipo de edificio, la sección mínima será de 1.20 m.

En los centros de reunión y salas de espectáculos, las escaleras tendrán una sección mínima igual a la suma de las secciones de las circulaciones a las que den servicio.

El ancho de los descansos deberá ser cuando menos, igual a la sección reglamentaria de la escalera.

Sólo se permitirá escaleras compensadas y de caracol, para casas unifamiliares y para comercios u oficinas con superficies menores de 100 m².

La huella de las escaleras tendrá un ancho mínimo de 28 cm y la contrahuella una altura máxima de 18cm, salvo en escaleras de emergencia, en las que la huella no será menor a 0.30 m y la contrahuella no será mayor de 17 cm.

Las escaleras contarán preferiblemente con 16 contrahuellas entre descansos, excepto las compensadas o de caracol.

En cada tramo de escaleras las huellas serán todas iguales, lo mismo que las contrahuellas.

Las huellas se construirán con materiales antideslizantes.

RAMPAS

Tendrán una sección mínima igual a 1.20 m.

La pendiente máxima será del 10%.

Los pisos serán antideslizantes.

PASAMANOS EN LAS CIRCULACIONES

Cuando se requieren pasamanos en las circulaciones horizontales, escaleras o rampas, la altura mínima de ésta será de 85 cm y se construirán de manera que impidan el paso de niños a través de ellos.

En el caso de edificios para habitación colectiva y de escuelas primarias, los pasamanos deberán estar compuestos por elementos lisos.

En escaleras de emergencia el pasamano deberá estar construido con materiales resistentes al fuego;

d) ACCESOS Y SALIDAS

GENERALIDADES

Todo vano que sirva de acceso, de salida o de salida de emergencia de un local, lo mismo que las puertas respectivas, deberán sujetarse a las disposiciones de esta sección.

DIMENSIONES MINIMAS

El ancho mínimo de accesos y salida, de emergencia y puertas que comuniquen con la vía pública, será de 1.20 m.

Para determinar el ancho total necesario, se considerará como norma, la relación de 1.20 m por cada 200 personas.

Se exceptúan de esta disposición, las puertas de acceso a vivienda unifamiliares o departamentos u oficinas ubicadas en el interior de edificios y a las aulas en edificios destinados a la educación, las que podrán tener un ancho libre mínimo de 0.90 m.

ACCESOS Y SALIDAS EN LOCALES DE USO PUBLICO

Los accesos que en condiciones generales sirvan también de salida deberán permitir un rápido desalojo del local, considerándose como ancho libre mínimo de 1.80 m. Para el cálculo del ancho total del acceso se regirá a la norma de la condición anterior.

PUERTAS

Las puertas de las salidas o de las salidas de emergencia de hoteles, hospitales, centros de reunión, salas de espectáculos, espectáculos deportivos, locales y centros comerciales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

Siempre serán abatibles hacia el exterior sin que sus hojas obstruyan pasillos o escaleras.

Se construirán con materiales que garanticen una resistencia al fuego de por lo menos una hora y deberán tener un cierre hermético que impida la contaminación de humo o gases.

Contarán con dispositivos que permitan su apertura con el simple empuje de los concurrentes.

Cuando comuniquen con escaleras, entre la puerta y el desnivel inmediato, deberá haber un descanso con una longitud mínima de 1.20 m.

No habrá puertas simuladas, no se colocarán espejos en las mismas;

e) DISPOSICIONES VARIAS

MUROS Y SOTANOS

Todos los muros en sótanos, serán impermeables hasta una altura no menor de 0.20 m, sobre el nivel de la acera o patio adyacente.

LOCALES CON PISO DE MADERA

Cuando en un local los pisos y su respectiva estructura soportante sean de madera y coloquen sobre el nivel del terreno, deberá tener una altura mínima de 0.30 m entre el terreno y la cara inferior de los elementos estructurales.

Los espacios bajo el piso de los distintos locales se comunicarán entre sí y cada uno de ellos se ventilarán al exterior por medio de rejillas o conductos debidamente protegidos. Las superficies mínimas de los boquetes para ventilación serán de 0.40 m².

MARQUESINAS

En las edificaciones sin retiro frontal podrán instalarse marquesinas y su ancho o volado máximo no podrá sobrepasar los 2/3 del ancho de la acera con un máximo de 1.20 m, tendrá una altura mínima de 3 m y no será accesible. En el caso de las edificaciones con retiro frente las marquesinas no podrán tener un ancho al 50% de la longitud del retiro frontal.

OCUPACION DE RETIROS

En los retiros se permitirá la construcción de escaleras abiertas para salvar el desnivel del terreno, no pudiendo hacerlo en aquellos lotes con frentes a vías expresas y arteriales.

Los retiros frontales se podrán utilizar como garaje exclusivamente cuando se trate de edificaciones para viviendas unifamiliar o bifamiliar, para lo cual el acceso no podrá tener una dimensión mayor a 3 m.

No se permitirá la construcción de cubiertas para garajes en el retiro frontal del lote.

No serán accesibles las cubiertas planas adyacentes a los linderos del predio y que correspondan a la proyección de los retiros de las plantas altas.

BALCONES Y VOLADIZOS

Se permite tener balcones, terrazas, jardineras y otros voladizos exclusivamente hacia el lado frontal del lote.

En las edificaciones con tipo de implantación continua sin retiro frontal, el volado tendrá un máximo de 0.60 m y una altura mínima de 3 m a partir del nivel de la acera.

Si la forma de ocupación es con retiro frontal de 5 m o más, el volado no será mayor a 1.50 m sobre el retiro y si tal retiro es de 3 m el volado no superará 1 m mínimo, para dimensiones mayores, a una distancia de 1.5 veces el ancho del volado.

Con excepción de aleros, todo volado de hasta 60 cm deberá estar separado de la línea medianera vecina a una distancia de un metro como mínimo, para dimensiones mayores, a una distancia de 1.5 veces el ancho del volado.

En las edificaciones con retiros laterales y posterior mínimos, se podrán construir en ellos voladizos inaccesibles como jardineras, quebrasoles, chimeneas, etc., hasta un ancho máximo de 0.60 m.

CHIMENEAS PARA HABITACION

Las chimeneas deberán elevarse por lo menos 1m, sobre la cobertura de la edificación.

Las chimeneas que atraviesen trechos construidos con estuco, yeso, madera, aglomerados y otros similares, estarán separadas de éstos con materiales aislantes térmicos.

Las chimeneas se podrán localizar en los retiros hasta con un ancho máximo de 0.60 m.

Las chimeneas deberán tener su salida de humo situada con relación a la dirección de la masa de aire.

PORTERIAS

Tendrán un ancho mínimo de 1.50 m, y ninguna de sus dimensiones será mayor a 3 m.

Podrán disponer interiormente de una instalación sanitaria de uso privado con un área mínima de 1.20 m2.

La portería deberá estar localizada preferentemente hacia los accesos peatonal y vehicular de la edificación;

f) NORMATIVA PARA EDIFICACIONES DESTINADAS A LA VIVIENDA

ALCANCE

A más de las normas generales pertinentes, afectarán a todos los edificios destinados a viviendas unifamiliares y multifamiliares.

UNIDADES DE VIVIENDA

Para los efectos de estas normas, se considerará como unidad de vivienda la que conste de por lo menos: sala de estar, un dormitorio, cocina, cuarto de baño y área de servicio.

DIMENSIONES MINIMAS DE LOCALES

LOCALES HABITABLES.- Los locales habitables tendrán una superficie mínima útil de 6 m2, ninguna de cuyas dimensiones laterales será menor a 2 m libres.

DORMITORIOS EXCLUSIVOS.- Para el caso de la unidad mínima de vivienda deberá existir por lo menos un dormitorio con superficie mínima de 8.10 m2, ninguna de

cuyas dimensiones laterales será menor de 2.70 m libres, provisto de closet anexo de superficie mínima de 0.72 m2, y ancho no menor a 0.60 m libres.

Otros dormitorios con excepción del de servicio, dispondrán de closet anexo con superficie mínima de 0.54 m2, y ancho no menor a 0.60 m libres o incrementarán su área mínima en 0.72 m2.

SALA DE ESTAR.- Tendrá una superficie mínima de 7.30 m2, ninguna de cuyas dimensiones laterales será menor a 2.70 m.

COMEDOR.- Tendrá una superficie mínima de 7.30 m2, ninguna de cuyas dimensiones laterales será menor a 2.70 m.

COCINA.- Tendrá una superficie mínima de 4.50 m2, ninguna de cuyas dimensiones laterales será menor a 1.50 m, dentro de la que deberá incluirse obligatoriamente un mesón de trabajo en un ancho no menor a 0.60 m.

BAÑOS.- Las dimensiones mínimas de baños serán de 1.30 m, el lado menor y una superficie útil de 2.50 m2.

AREA DE SERVICIO.- Tendrá una superficie de 2.25 m2, como mínimo, ninguna de cuyas dimensiones será de menor a 1.50 m libres, pudiendo anexarse espacialmente al área de cocina y dividida de ésta, por medio de un muro o tabiquería de 1.50 m de altura.

AREAS DE SECADO.- En toda vivienda se proveerá un área de secado de ropa anexa al área de servicio fuera de ella y tendrá una superficie útil de 3 m2. Ninguna de cuyas dimensiones laterales será menor a 1.50 m.

DIMENSIONES DE PUERTAS.- Las siguientes dimensiones de puertas para la vivienda, corresponden al ancho y altura mínimos que deberán preverse para las hojas de las mismas:

Altura mínima: 2.00 m

Secciones mínimas:

Acceso a vivienda o departamento:	0.85 m
Dormitorios, salas, comedores:	0.80 m
Cocinas y áreas de servicio:	0.80 m
Baños:	0.80 m

ESTACIONAMIENTOS.- Un puesto de estacionamiento por unidad de vivienda cuando éstas sean de tipo unifamiliar y bifamiliar.

En conjuntos habitacionales.- Un puesto de estacionamiento por cada dos unidades de vivienda de hasta 120 m2. En total y un puesto adicional por cada fracción de 120 m2. en exceso.

Un puesto de estacionamiento por cada tres unidades de vivienda en programas que demuestren ser de interés social siempre que el área de la unidad de vivienda no exceda de 80 m2.

Art. 12.- Quedan derogadas todas las normas que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 13.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la I. Municipalidad de Déleg, a los cuatro días del mes de julio del 2005.

f.) Sr. Jorge Flores Sánchez, Alcalde del cantón Déleg.

f.) Sra. Fabiola Cabrera Pazato, Secretaria del. I. Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certificamos que la presente ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CENTRO URBANO DE DELEG, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Déleg, en sesiones ordinarias de fechas 30 de junio y el 4 de julio del 2005.

Déleg, a 7 de julio del 2005.

f.) Sr. Prof. Vicente Mendieta M., Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Sra. Fabiola Cabrera Pazato, Secretaria del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON DELEG.

VISTOS: Déleg, a 12 de julio del 2005; a las 11h00.

Por haberse observado los trámites legales, la presente ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CENTRO URBANO DE DELEG, al amparo del mandato prescrito en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, entra en plena vigencia.- Ejecútese y publíquese. Hágase saber.- Jorge Flores Sánchez, Alcalde de Déleg.

Proveyó y firmó la providencia anterior el señor Jorge Flores Sánchez, Alcalde del cantón Déleg, en la fecha y hora antes indicada.- Lo certifico.

Déleg, 12 de julio del 2005.

f.) Sra. Fabiola Cabrera Pazato, Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal de Déleg.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE BABAHOYO

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal desde el Art. 381 hasta el Art. 383, establece el impuesto de patente anual, que están obligados a pagar todos los comerciantes e industriales y todas las personas que ejerzan cualquier actividad de orden económico dentro del cantón respectivo;

Que en el Registro Oficial número 139 del 3 de marzo de 1993, se publicó la “Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales del Cantón”;

Que en Registro Oficial número 47 del 15 de octubre de 1998, se publicó la reforma a la ordenanza en sus artículos 1, 3, 6 y 8;

Que en Registro Oficial número 112 del 26 de junio del 2003, se publicó la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro del Impuesto de Patentes Municipales;

Que en el Registro Oficial número 429 del 27 de septiembre del 2004, se publicó las reformas a la Ley Orgánica de Régimen Municipal en la que contempla la reforma al impuesto a las patentes municipales en el cantón;

Que el segundo inciso del artículo 383 reformado, establece que “El Concejo mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón”; y,

Que para fijar la cuantía del impuesto anual se deben establecer tarifas para los establecimientos comerciales, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico, de acuerdo con la zonificación y sectorización del cantón,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES.

CAPITULO I

DE LOS SUJETOS DEL IMPUESTO Y DE SU REGISTRO

Art. 1.- Sujeto activo del impuesto anual de patentes municipales es la I. Municipalidad de Babahoyo.

Art. 2.- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho y propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros, domiciliados en el cantón Babahoyo, que habitualmente ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico, que obligatoriamente deberán registrarse en el Catastro de Patentes Municipales.

Art. 3.- Las personas naturales o jurídicas, y las sociedades de hecho, que realicen las actividades de orden económico señaladas en el artículo anterior, están obligadas a obtener la patente anual de funcionamiento, y a pagar el impuesto de patente anual, en un solo pago. Quienes inicien actividades económicas, presentarán su declaración dentro de los 30 días siguientes al de la apertura de su negocio o establecimiento; y quienes están ejerciéndolas, lo harán el 31 de mayo de cada año.

Art. 4.- La emisión del permiso de funcionamiento, tendrá un valor de diez dólares (USD 10,00) de los Estados Unidos de Norteamérica, y se cobrará junto con el impuesto de patente.

Art. 5.- Todos los sujetos pasivos mencionados en el Art. 2 de la presente ordenanza están obligados a pagar el impuesto de patente anual, sea que los establecimientos fueren principales, sucursales o agencias que funcionen en el cantón Babahoyo.

Art. 6.- La Dirección Financiera Municipal, a través de la Unidad responsable de la determinación tributaria, mantendrá actualizado el catastro del impuesto de patentes municipales que contendrá la siguiente información de cada contribuyente:

- a) Número de registro;
- b) Nombre o razón social del contribuyente;
- c) Titular o representante del negocio o empresa;
- d) Número de cédula o Registro Único de Contribuyentes;
- e) Domicilio del contribuyente, negocio o empresa;
- f) Rama de actividad o clase de establecimiento;
- g) Fecha de inicio de operaciones;
- h) Anualmente se complementarán los siguientes datos:
 1. Monto del capital con que opera la actividad económica del contribuyente.
 2. Pagos de Patente Anual;
- i) Observaciones; y,
- j) Firma del representante legal y del contador, si lo hubiere.

Art. 7.- El catastro o registro de patentes se conformará sobre la base de las declaraciones y determinaciones realizadas en el año anterior al cobro del tributo, y se ampliará con las declaraciones de los nuevos contribuyentes que se incorporen por declaración voluntaria o determinación de parte de la Administración Tributaria.

Art. 8.- En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá dar inmediato aviso a la Dirección Financiera, para el egreso de su registro correspondiente. Asimismo está en la obligación de notificar toda variación en los datos de registro.

CAPITULO II

DE LA BASE O HECHO GENERADOR Y DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL

Art. 9.- La base del impuesto será la siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el total del capital inmediato anterior, a cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado en los organismos de control;
- b) Para las entidades financieras, la base del impuesto será igual al capital reflejado en los estados financieros en el ejercicio económico anterior;
- c) Para las personas naturales y jurídicas y sociedades de hecho que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el total del capital, determinado en el año anterior al cobro del tributo, o declarado en los formularios que; para tal efecto, entregará la Jefatura de Rentas de la I. Municipalidad, sujeto a revisión por las secciones correspondientes;
- d) Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, instituciones financieras o negocios individuales que tengan sus casas matrices en el cantón Babahoyo y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción al capital que tenga la sucursal establecida en el cantón Babahoyo respecto al capital total de la empresa. Para el efecto, los sujetos pasivos deberán determinar y demostrar, mediante una certificación de un contador público autorizado, la proporción de su capital; y,
- e) Los representantes y apoderados de sociedades extranjeras no domiciliadas, deberán obtener la patente y pagarán la obligación tributaria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 10.- La Administración Tributaria Seccional podrá verificar las declaraciones por los contribuyentes, reservándose en caso de surgir novedades, el ejercicio de todas sus facultades, en los términos previstos en el Código Tributario.

Art. 11.- La cuantía del Impuesto Anual de Patente resultará de aplicar la siguiente formula:

VIAP (ICZS * C)

DONDE:

VIAP: Valor Impuesto Anual Patentes

ICZS: Índice de Comercialización de acuerdo con la zona y sector urbano de la ciudad y el área rural en porcentaje. Este factor está sustentado en el plano de zonificación y sectorización que mantiene y maneja la Dirección de Catastros Municipales.

C: Capital

CONSTANTE MENSUAL E INDICE DE COMERCIALIZACION POR ZONA Y SECTOR

ZONA URBANA	SECTOR	INDICE DE COMERCIALIZACION Z y S	CAPITAL	VALOR A PAGAR
		ALTO		
1	2	1%		
2	2			
10	1 Y 3			
7	1, 2, 3			
5	3			
3	2			
5	2			
		BAJO		
4	1	0,70%		
6	1 Y 2			
7	4			
8	1 Y 2			
9	1			
		NO COMERCIAL		
6	3, 4, 5	0,50%		
8	3			
9	2			
10	2			

EL INIDICE DE COMERCIALIZACION PARA LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DEL SECTOR RURAL DEL CANTON SE APLICARA EL RANGO BAJO Y NO COMERCIAL, DE ACUERDO CON EL CATASTRO.

Art. 12.- Las actividades económicas que operen con un capital igual o menor a 200 dólares no pagarán Impuesto Anual de Patentes, pero sí deberán obtener el permiso de funcionamiento, que tendrá el valor de diez dólares americanos (USD 10,00).

Art. 13.- El monto del Impuesto Anual de Patentes no será mayor a los 5.000 dólares.

Art. 14.- La declaración deberá presentarse hasta el 31 de mayo de cada año, en el formulario que proporcionará la Municipalidad, acompañada de los balances que sirvieron para el cierre del ejercicio económico anterior, a la declaración prevista en el literal a) del artículo 9.

Art. 15.- El pago del impuesto se hará junto con la declaración, hasta el 31 de mayo de cada año. Vencido este plazo, se cobrará el tributo más los intereses y recargos señalados en el Art. 20 del Código Tributario.

Art. 16.- La fecha de exigibilidad para el impuesto anual se establece a partir del 1 de junio.

Art. 17.- Para la obtención de la patente anual se exigirá al contribuyente el pago de todas las obligaciones exigibles y el pago de los impuestos de patentes anuales que se encuentran emitidos.

Art. 18.- Con base a las disposiciones de los artículos anteriores, el Municipio, emitirá los correspondientes títulos de crédito del año que recurre por impuestos de patentes anuales, en función de los datos del registro que mantendrá para el efecto y de las declaraciones que deberán presentar los sujetos pasivos para obtener su patente.

CAPITULO III

DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 19.- **DEBERES DEL SUJETO PASIVO.**- Con el objeto de cumplir con la ejecución y control del impuesto de patentes, se establecen específicamente los siguientes deberes para los sujetos pasivos:

- Inscribirse en el Registro de Patentes y mantener actualizados sus datos en el mismo;
- Presentar su declaración sobre el capital en caso de personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad o los balances debidamente aprobados por el respectivo órgano de control;
- Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes;
- Dar facilidades a los funcionarios autorizados por el Municipio para que realicen verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionarán las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables;

- e) Concurrir a la unidad administrativa encargada de las rentas municipales, cuando lo requiera su titular, exclusivamente en los casos en que los sujetos pasivos no hayan proveído la información que se les requiere o si ésta resultare contradictoria;
- f) Estar afiliado al gremio relacionado con su actividad comercial; y,
- g) Presentar la patente municipal para el ejercicio de sus actividades económicas, en un lugar visible del establecimiento.

Art. 20.- Si el contribuyente, considerare que existe error en el cálculo de la cuantía del impuesto, solicitará a la Dirección Financiera se proceda a su revisión.

Art. 21.- Si el sujeto pasivo hubiere liquidado o cerrado el establecimiento, solicitará a la Dirección Financiera se suprima su nombre del catastro, en un plazo no mayor de 30 días.

Art. 22.- **ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION FINANCIERA.**- Para efectos de la ejecución y control de este tributo, se otorgan expresamente a la Dirección Financiera, las siguientes facultades:

- a) Solicitar mensualmente a las superintendencias de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías cuya constitución ha sido aprobada;
- b) Solicitar mensualmente a las diversas cámaras de Producción la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representante, domicilio y capital de operación; y,
- c) Requerir al Servicio de Rentas Internas copia de las declaraciones de impuesto a la renta de los contribuyentes que requiera.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Art. 23.- No se otorgará patente municipal a quienes realicen actividades económicas sin el cumplimiento previo de los requisitos señalados en las leyes, ordenanzas y demás normas pertinentes, cuando el caso lo requiera. Vencido el primer semestre del ejercicio económico, la Administración Tributaria Seccional en caso de verificar el ejercicio ilegal de la actividad económica, procederá al cobro del impuesto de patente correspondiente, con un recargo adicional del cien por cien del monto determinado, sin que esto constituya por parte de la Municipalidad, autorización o reconocimiento alguno de dicha actividad. Este recargo se cobrará sin perjuicio de las sanciones adicionales que por incumplimiento de la normativa vigente deban aplicarse.

Art. 24.- La Dirección Financiera Municipal, podrá hacer uso de las medidas necesarias contempladas en el Código Tributario y demás normas pertinentes, para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias y particularmente, podrá disponer la clausura temporal o definitiva del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales no se hayan cumplido las obligaciones tributarias en forma oportuna.

CAPITULO V

DE LAS EXONERACIONES

Art. 25.- Se incorporan las exenciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del Art. 34 del Código Tributario.

Art. 26.- Están exentos de pago del impuesto de patentes municipales, los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, quienes deberán justificar su calidad de tales, en la Dirección Financiera Municipal, hasta el 30 de abril de cada año.

Si la Administración Tributaria determinara que la inversión efectuada por el artesano calificado, es superior a la referida en el literal b) del Art. 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Artesanal, publicada en el Registro Oficial No. 940 del 7 de mayo de 1996, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente y notificará del particular a la Junta de Defensa del Artesano a efecto de que se proceda a dejar sin efecto la calificación otorgada.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 27.- El recargo por ejercicio ilegal de la actividad económica citado en el artículo 23, no se aplicará por esta sola vez a los permisos de funcionamiento del año 2005.

Art. 28.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Babahoyo, a los once días del mes de julio del 2005.

f.) Sra. Kharla Chávez Bajaña, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Lcdo. William Mazacón Chiriguayo, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Babahoyo en dos sesiones realizadas los días 20 de junio y 11 de julio del 2005.

f.) Lcdo. William Mazacón Chiriguayo, Secretario del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO.- Babahoyo, 13 de julio del 2005.- Remítase tres ejemplares de la ordenanza que antecede al señor Alcalde para los fines pertinentes.

f.) Sra. Kharla Chávez Bajaña, Vicepresidenta del Concejo.

ALCALDIA .- Babahoyo, 18 de julio del 2005 .- Sanciono la presente ordenanza y dispongo su publicación en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Régimen Municipal.

f.) Jonny Terán Salcedo, Alcalde del cantón Babahoyo.

FE DE ERRATAS

**SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO,
SENRES**

Oficio N° SENRES-SUB-REM-2005-15652
Quito, a 10 de agosto del 2005

Doctor
Rubén Espinoza Díaz
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su despacho.

Señor Director:

En razón de que en el texto del primer considerando de la Resolución No. SENRES-2005-00022, publicada en el Registro Oficial No. 50 de 30 de junio del 2005, se han deslizado errores originados en esta Secretaría, agradeceré a usted, se digne disponer la publicación de la correspondiente rectificación, conforme el siguiente texto:

DICE:

Que, mediante Resolución SENRES No. 2005-00004 de 28 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 519 de 4 de febrero del 2005, se deroga la Resolución SENRES N° 2004-000152, publicada en el Registro Oficial 429 de 27 de septiembre del 2005, y se establece

que la jornada completa de trabajo de los servidores públicos es de ocho horas diarias y, en el caso de los médicos que laboran mediante nombramiento o contrato con un tiempo de dedicación parcial de 6 y 4 horas diarias respectivamente, se estará a la excepción determinada en el artículo 25 letra c) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administra, y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público;

DEBE DECIR:

Que, mediante Resolución SENRES N° 2005-00004 de 28 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial N° 519 de 4 de febrero del 2005, se deroga la Resolución SENRES N° 2004-000152, publicada en el Registro Oficial N° 429 de 27 de septiembre del 2004, y se establece que la jornada completa de trabajo de los servidores públicos es de ocho horas diarias y, en el caso de los médicos que laboran mediante nombramiento o contrato con un tiempo de dedicación parcial de 6 y 4 horas diarias, respectivamente, se estará a la excepción determinada en el artículo 24 letra c) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público;

Es propicia la ocasión para presentarle mi sentimiento de consideración.

Atentamente,

f.) Dr. Juan Abel Echeverría R., Secretario Nacional Técnico, SENRES.

A V I S O

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- Ministerio de Economía y Finanzas.- Acuerdo N° 330: "Manual del Usuario" del SIGEF Integrador Web (SI-WEB) para su utilización y aplicación obligatoria en todas las instituciones del Sector Público no Financiero que no cuentan con el SIGEF Institucional y Acuerdo N° 331: Actualización y Codificación de los Principios del Sistema de Administración Financiera, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, para su aplicación obligatoria en las entidades, organismos, fondos y proyectos que constituyen el Sector Público no Financiero.** publicada el 30 de enero del 2004, valor USD 3.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- 2004-26 Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 463, del 17 de noviembre del 2004, valor USD 1.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 5.- PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL 2005**, publicada el 11 de enero del 2005, valor USD 12.00.
- **CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.- Resolución N° 300: Emitese dictamen favorable para la adopción de la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina al Arancel Nacional de Importaciones y actualizase la nómina de subpartidas con diferimiento del Arancel Externo Común, de acuerdo con la normativa andina**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 555, del 31 de marzo del 2005, valor USD 7.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO.-** Fíjense las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (**Tablas Sectoriales**), publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 564, del 13 de abril del 2005, valor USD 4.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- 2005-010 Codificación del Código Civil**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 46, del 24 de junio del 2005, valor USD 5.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- 2005-011 Codificación del Código de Procedimiento Civil**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 58, del 12 de julio del 2005, valor USD 2.00.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.